



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 13 de abril de 2019

Número 86

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo –
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Jiménez Lopera, S.A. con
vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 842/17, 44/18, 4103/18, 4341/17 y 907/18. 9
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 148/17 11
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 170/8/18. 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Acuerdos de inclusión en el
Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. 12
- Dos Hermanas: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 15
- Mairena del Aljarafe: Estatutos y bases de actuación de la Junta
de Compensación SR-14 «Caño Real». 15
- Paradas: Modificación de plan parcial 31
- La Puebla de Cazalla: Proyecto de actuación 32
- La Puebla del Río: Corrección de errores. 34
- Creación de bolsas de trabajo de Asesor Jurídico e Informador
Animador 34
- Lista de personas admitidas y excluidas y composición del
tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de
Trabajador Social 35
- El Rubio: Delegación de funciones. 37

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de
Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación 37

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Genil:
Convocatoria de junta general ordinaria. 38

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Jiménez Lopera S.A. (Jilosa)
Expediente: 41/01/0004/2019
Fecha: 11 de marzo 2019
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Alberto Delgado Melgosa.
Código 41004122012003.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Jiménez Lopera, S.A. (Jilosa) (Código 41004122012003), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «Registro y Depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Jiménez Lopera, S.A. (Jilosa) (Código 41004122012003), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de marzo 2019.—El Delegado Territorial, Francisco Javier Loscertales Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE JIMÉNEZ LOPERA S.A CENTRO DE TRABAJO SEVILLA 2018-2020

Artículo 1.º *Ámbito territorial funcional y personal.*

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa Jiménez Lopera, S.A. (Jilosa), dedicada a la distribución de productos petrolíferos, y sus trabajadores, ya sean fijos, contratados, interinos ó eventuales, en el centro de trabajo ubicado en Sevilla.

Artículo 2.º *Vigencia, duración y prórroga.*

La vigencia del presente Convenio será desde el 1.º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020 siendo por tanto la duración de tres años.

Si al finalizar la vigencia de este Convenio no se hubiera denunciado por ninguna de las partes con, al menos, un mes de antelación, quedará prorrogado automáticamente por períodos de un año.

Denunciado el mismo, y en tanto no se logre acuerdo expreso, mantendrán plena vigencia las disposiciones aquí pactadas, ya sean de carácter obligacional, normativo ó económico.

Artículo 3.º *Concurrencia del convenio.*

El presente Convenio regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante toda su vigencia. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente en cualquiera de los aspectos territorial, funcional ó personal.

Artículo 4.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio, se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación ó forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas de carácter «ad personam» siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos únicamente tendrán aplicación si, globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que por la autoridad competente fuese declarada nula o modificada alguna de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse en dicho caso a una nueva negociación de la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible.

Artículo 6.º *Facultades de la empresa.*

Son facultades de la Dirección de la Empresa entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la Empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta.
- b) La adaptación de métodos y sistemas de trabajo, con la participación de los representantes de los trabajadores, sin que para su implantación sea necesaria la aceptación de estos.
- c) La de fomentar la productividad exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

Artículo 7.º *Obligaciones del conductor.*

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor y conductor-mecánico en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad las siguientes:

- a) Conducir cualquier vehículo de la Empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía transportada, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.
- b) Facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios.
- c) Cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen.
- d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos así como sus cisternas y elementos accesorios.
- e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tengan que realizar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y/o receptora.
- f) Conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquellos.
- g) Durante el llenado y vaciado de la cisterna verificará la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.
- h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por la entidad cargadora y las que se dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos.
- i) Repostar personalmente el vehículo que le sea asignado.
- j) Seguir cuantas instrucciones deriven de la aplicación del Sistema de Calidad y Medio Ambiente implantado por la empresa.

Artículo 8.º *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de cuarenta horas de trabajo efectivo en computo semanal, de lunes a domingo.

Artículo 9.º *Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.*

Apartado 1. Tiempo de trabajo efectivo.

1.1 La conducción de los vehículos.

1.2 La parte del tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de los elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo (brazos de carga).

1.3 En situación de avería:

El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el mismo conductor.

Cuando se precise el remolque a talleres u otros lugares donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

Apartado 2. Tiempo de presencia.

2.1 La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

2.2 Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

2.3 Las esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras Reglamentaciones, en las que recaer sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

2.4 Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe «tiempo de trabajo efectivo».

Artículo 10.º *Vacaciones.*

Todos los trabajadores de la Empresa disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, que no comenzarán en festivo, retribuidas a razón de Salario Base más una bolsa de vacaciones cuya cuantía se indica en el Anexo 1.

Para la distribución de las vacaciones la empresa realizará un cuadrante anual, con al menos dos meses de antelación al año en cuestión, utilizando el orden de elección empleado en la actualidad, fraccionándolas en diez días cada trimestre, contando con la participación de los trabajadores.

Artículo 11.º *Salario base.*

El salario base mensual es el que figura en el Anexo 1, para cada una de las categorías que se especifican en el mismo.

Artículo 12.º *Complementos salariales.*

a) De antigüedad:

El número de quinquenios será de cuatro como máximo y los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente al que se cumpla cada quinquenio. La cuantía fija por quinquenio será la indicada en el Anexo 1.

b) De nocturnidad:

Para los conductores-mecánicos se establece un Plus de Nocturnidad, por cada hora trabajada entre las 22 horas y las 6 horas, cuya cuantía será la indicada en el Anexo 1.

c) De peligrosidad:

Los trabajadores que, como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa, manipulen y/o transporten habitualmente mercancías peligrosas, explosivas o inflamables, percibirán un plus cuya cuantía se indica en el Anexo 1.

d) De prima de producción:

Para los conductores y conductores-mecánicos se establecen una prima por viaje y otra por kilómetro, en la cuantía que se indica en el Anexo 1.

Estas primas se han calculado de forma que engloban el importe de las horas extraordinarias, horas de presencia y espera (salvo las descritas en el artículo 16.º).

No procede la aplicación de más pluses, primas, gratificaciones, etc., que las que figuran recogidas en el presente Convenio por cuanto, aquellos de los que no se hacen mención, han sido incluidos en la determinación de los salarios y demás retribuciones.

Con fecha de efectos y a partir de 1 de enero de 2019, cambia la cantidad límite de las Primas por viaje y por kilómetros, siendo 45 viajes en el primer caso y 3.500 km en el segundo, como se indica en el Anexo 1.

Artículo 13.º *Pagas extraordinarias.*

El día 15 de los meses de marzo, julio y diciembre, se abonará una paga extraordinaria cuyo importe será equivalente al Salario Base Mensual más la antigüedad.

En caso de que el trabajador esté de baja laboral, bien sea por enfermedad o accidente laboral, cobrará las pagas íntegras durante el primer año.

Artículo 14.º *Prendas de trabajo.*

A los conductores y conductores-mecánicos se les facilitará las siguientes prendas de trabajo:

Una vez al año:

- Cuatro pantalones (Dos de verano y dos de invierno).
- Cuatro camisas (Dos de verano y dos de invierno).
- Una rebeca
- Un par de zapatos o botas.

Cada dos años:

- Un anorak o ropa de agua (Se entregarán de forma alterna, es decir, se entregará anorak, y en el año siguiente se entregará ropa de agua, y así sucesivamente).

Las prendas de trabajo deberán entregarse a los trabajadores dentro del primer semestre del año.

Estas prendas de trabajo se entregarán con la obligatoriedad de que durante la jornada los trabajadores vayan provistos del uniforme correspondiente.

Artículo 15.º *Seguro de accidente.*

La empresa suscribirá, o revisará si ya está suscrita a la firma de este Convenio, una Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes, para todo el personal, a fin de que la plantilla tenga cubiertos con una Compañía de Seguros que elegirá la Empresa, los riesgos y el los capitales que se detallan a continuación:

<i>Riesgo asegurado:</i>	<i>Capital en euros</i>
• Fallecimiento por accidente laboral	30.000,00
• Invalidez absoluta y permanente para todo trabajo, derivado de accidente laboral	30.000,00

Del importe total de la prima, el 10% será a cargo del empleado. La Empresa deducirá la cantidad correspondiente a los trabajadores, distribuida en 12 plazos, de su nómina mensual.

Artículo 16.º *Esperas en las cargas y descargas.*

Los tiempos para la carga y descarga en un mismo viaje, se abonarán a razón de la cuantía establecida en el anexo 1, por hora.

De igual manera se abonará el tiempo dedicado a las devoluciones de producto a la instalación de carga y las horas dedicadas a mantenimiento ordenado por la empresa (reparaciones, lavados, engrases, etc.).

Con fecha de efectos y a partir de 1 de enero de 2019, en los casos de descarga a barcos, siderurgia y base militar se abonará una hora de espera por jornada trabajada en estos clientes.

Artículo 17.º *Prima por descarga.*

Se abonará una prima por descarga en el caso de descarga en suministros con bomba/contador, pagando lo que sobrepase de dos descargas por viaje, de tal forma que se abonen por tercera, cuarta, etc. descarga, en la cuantía establecida en el anexo 1.

Artículo 18.º *Plus domingos y festivos.*

Para el personal afecto a este convenio se establece un plus, por cada domingo ó festivo trabajado, en la cuantía que se indica en el Anexo núm. 1.

Artículo 19.º *Dieta de comida.*

Los Conductores que en la jornada trabajen más de 8 horas, y que salgan del municipio del centro de trabajo o residencia de- ventarán una dieta de comida, en la cuantía establecida en el anexo 1.

Artículo 20.º *Descansos.*

El personal afecto al presente convenio tomará sus dos días de descanso semanal, uno en domingo y otro cualquier día de la semana, por orden rotativo, según el calendario que a tal efecto se confeccionará y que se someterá a la aprobación de los trabajadores.

Cuando el día de descanso establecido en cuadrante coincida en festivo, prevalecerá el festivo y quedará aplazado el descanso que será disfrutado dentro de las tres semanas siguientes, preferentemente, junto a otro descanso o periodo de vacaciones.

A los conductores y conductores-mecánicos que trabajen en su día de descanso, establecido en domingo y un día cualquiera de la semana, se les asignará el descanso aplazado dentro de las tres semanas siguientes, preferentemente, junto a otro descanso o periodo de vacaciones.

En cuanto al descanso entre jornadas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Con fecha de efectos y a partir del 1 de enero de 2019, en el caso de que la Empresa necesite cambiar el descanso establecido, el trabajador podrá optar entre la recuperación del día o el abono de las horas a valor hora de espera. En caso de optar por la recuperación del descanso, se procurará en la medida de lo posible que dicho descanso se acumule a otro periodo de descanso.

Artículo 21.º *Desplazamientos.*

Para los conductores y conductores-mecánicos que, por necesidades de explotación y organización, se tengan que desplazar temporalmente de este Centro, (Se considerará desplazamiento cuando obligue a pernoctar fuera de su domicilio), la cena, pernoctación y desayuno, será por cuenta y a cargo de la Empresa con la correspondiente justificación del empleado de los gastos con la presentación de las oportunas facturas. En todo caso, y para que sean a cargo de la Empresa, es necesaria la aprobación previa de la misma de las cuantías de esos gastos concretos.

De realizarse el desplazamiento en vehículo de los trabajadores la Empresa abonará la cantidad de 0,17 euros por km.

Estos desplazamientos serán rotativos, por semanas, entre toda la plantilla de conductores y conductores-mecánicos.

Artículo 22.º *Incapacidad transitoria.*

Los trabajadores afectados por este convenio que se encuentren en la situación de I.T., derivada de enfermedad común, a partir del primer día de baja y por el plazo máximo de seis meses dentro del periodo de un año natural, la empresa complementará desde lo que perciba de la Seguridad Social hasta el 100% del importe devengado por salario base, antigüedad, Plus de Peligrosidad y Plus de Transporte, en el mes inmediatamente anterior que no contenga contingencias por vacaciones, enfermedad ó sanción.

Artículo 23.º *Permisos.*

Los empleados, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de 3 meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el empleado, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos previstos legal o convencionalmente.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 24.º *Retirada del carnet de conducir, formación y seguridad.*

Retirada del carnet de conducir:

El conductor ó conductor-mecánico que se vea privado por cualquier motivo del permiso de conducir y/o la autorización para conducir vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas (ADR), tendrá derecho a continuar en la Empresa desempeñando otro trabajo relacionado con el transporte en el supuesto de que hubiera vacante, conservando en tal caso su antigüedad y salario base, por el plazo máximo de un año. Este beneficio no se aplicará cuando la causa de la retirada sea por haber superado el índice de alcoholemia ó el consumo de estupefacientes. Tampoco será de aplicación en los casos de reincidencia.

En el caso de no existir vacante, quedará extinguida la relación laboral entre empresa y trabajador, salvo que el trabajador solicite una excedencia por el tiempo que dure la retirada.

Con fecha de efectos y a partir del 1 de enero de 2019, la Empresa abonará los gastos de los permisos ADR (permiso de transporte de mercancías peligrosas) y CAP - Formación Continua (Certificado de Aptitud Profesional).

Las horas de formación fuera de la jornada ordinaria tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Seguridad:

• Objeto:

Con el objeto de garantizar la seguridad de los empleados y de los usuarios del transporte, y con base en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Empresa podrá efectuar pruebas al personal de conducción destinadas a controlar el consumo de Alcohol y sustancias Estupefacientes.

El objeto de tales pruebas se cifra en verificar que los empleados no superan los límites establecidos en estas materias por la normativa en vigor en cada momento.

• Práctica de las pruebas:

En la realización de las pruebas estarán presentes:

1. Personal designado por la Dirección de la empresa para la realización del control. La persona o personas designadas por la Empresa, contarán con la capacitación necesaria en relación al uso de los equipos y al procedimiento para efectuar los controles.
2. Empleado o empleados objeto de realización de las pruebas. En este sentido, se procurará crear las menores molestias a los mismos.
3. El Delegado/s de Personal, si hubiere tal representación. A tales efectos, la Empresa comunicará con la antelación imprescindible al Delegado/s la realización de las pruebas. En el supuesto de que declinara su presencia o la necesidad de estar presente, el procedimiento se desarrollará según lo descrito en el presente artículo, siendo válido su desarrollo.
4. Un profesional sanitario.

• Procedimiento de las pruebas

El procedimiento para la realización de las pruebas será como se describe:

1. Se efectuará una primera prueba de control de expirado mediante aparatos debidamente homologados y verificados.
2. Si del resultado de esta primera prueba se desprendiera que el empleado supera el límite legal, se procederá a efectuar una segunda medición transcurridos no menos de quince minutos desde la primera. Antes de efectuar la segunda prueba, se preguntará al empleado sobre cuestiones que pudieran influir en el resultado de la medición (consumo de alcohol o sustancias, si ha fumado, si se encuentra tomando algún medicamento, si ha vomitado).
3. Si del resultado de la segunda prueba se desprendiera la superación de los límites legalmente establecidos, el empleado será relevado de su servicio, y se procederá, con la voluntad y consentimiento previo del interesado, de manera inmediata, por personal sanitario, a efectuar extracción de sangre al mismo para remisión a laboratorio y certificación final de los niveles. El análisis de sangre es voluntario para el empleado, entendiéndose que acepta el resultado de la segunda prueba en el supuesto de que rechazará su opción a realizar la extracción de sangre para análisis.

De todo lo acontecido durante el desarrollo del procedimiento descrito se levantará en detalle el correspondiente acta.

La superación de los niveles legalmente determinados, constituirá falta muy grave que podrá ser sancionada con despido. La misma consideración tendrá la negativa del empleado a efectuar las pruebas según la forma y el procedimiento descrito en el apartado anterior.

Artículo 25.º *Comisión Paritaria.*

De conformidad con lo establecido en la letra e), del núm. 2, del artículo. 85 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se crea la comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras, a la que habrá de someterse con carácter obligatorio y como trámite preceptivo, previo e indispensable, todas las situaciones conflictivas, reclamaciones, comunicaciones o denuncias de índole laboral que puedan formularse colectivamente por los trabajadores o sus representantes ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Delegación de Trabajo o Juzgados de lo Social y Tribunales o servicios arbitrales y/o de conciliación que existan o se creen en las distintas comunidades autónomas en las que la empresa tenga centros de trabajo, de forma que las divergencias que surjan y cuya resolución este encomendada a los citados organismos o instancias puedan ser resueltas inicialmente en el seno de la empresa.

A partir de la solicitud de cualquiera de las partes, la Comisión Paritaria en los supuestos descritos se reunirá en el plazo de 15 días, debiendo resolver en el plazo máximo de 1 mes desde la solicitud.

Una vez agotado el trámite obligatorio de solución de situaciones conflictivas sin haberse resuelto la controversia, los interesados podrán acudir a las respectivas competencias de la Autoridad Laboral o jurisdiccional o a los Sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos.

Para la vigencia de este convenio, esta comisión estará compuesta por:

Por los trabajadores:

Don Juan M. González Corro
Don Juan Gavilán del Pino

Por la Empresa:

Don Alberto Delgado Melgosa
Don Juan Antonio Pérez Bañuelos

Artículo 26.º *Inaplicación del Convenio.*

En relación a los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en caso de desacuerdo en el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del Convenio que dispondrá de 7 días para pronunciarse. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que sean de aplicación sobre sistema de solución extrajudicial de conflictos, debiendo ser el sometimiento a arbitraje, en su caso, voluntario para las partes.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y los procedimientos mencionados en el apartado anterior no hubieran resuelto la discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir a la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos para la resolución.

Artículo 27.º *Incrementos salariales.*

Se establecen los siguientes incrementos salariales por año, ya contemplados en las tablas salariales del anexo 1:

2018:

- Dentro de las dos semanas siguientes a la firma del Convenio, se realizará un único abono a cada trabajador de 100 € brutos. Con fecha de efectos y a partir de 31 de diciembre de 2018 se incrementará el salario base un 2% y el resto de conceptos salariales del Convenio un 1%.

2019:

- Con fecha de efectos y a partir de 31 de diciembre de 2019 se incrementará el salario base un 2% y el resto de conceptos salariales del Convenio un 1%.

2020:

- Con fecha de efectos y a partir de 31 de diciembre de 2020 se incrementará el salario base un 2% y el resto de conceptos salariales del Convenio un 1%.

Artículo 28.º *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de la Provincia de Sevilla, Acuerdo General para la Empresas de transportes de mercancías por carretera y demás Legislación vigente.

ANEXO NÚM. 1

Tabla salarial definitiva de 1 enero de 2018 a 30 diciembre de 2018 – Centro de Sevilla

Categoría: Conductor-Mecánico.

Salario base mensual	795,84 €
Plus por domingo o festivo	56,02 €
Plus de Transporte	5,25 €
Plus de Peligrosidad	2,50 €
Plus de Nocturnidad	0,53 €
Antigüedad (quinquenio)	39,79 €

Prima por hora de espera (artículo 16.º)	7,21 €
Prima por viaje (hasta 50 viajes mes)	6,00 €
Prima por viaje (de 51 viajes mes en adelante)	8,00 €
Prima por km. (hasta 4000 km mes)	0,06 €
Prima por km (de 4001 km en adelante)	0,08 €
Bolsa de vacaciones	542,66 €
Dieta de comida	9,00 €

<i>Prima por descarga (artículo 17.º)</i>	<i>Suministros con bomba/contador</i>
Tercera descarga de cada viaje	3,55 €
Cuarta descarga de cada viaje y posteriores	4,67 €

(*) Categoría Conductor-Mecánico.

Tabla salarial definitiva de 31 diciembre de 2018 a 30 diciembre de 2019 – Centro de Sevilla

Categoría: Conductor-Mecánico.

Salario base mensual	811,76 €
Plus por domingo o festivo	56,58 €
Plus de Transporte	5,30 €
Plus de Peligrosidad	2,53 €
Plus de Nocturnidad	0,54 €
Antigüedad (quinquenio)	40,19 €
Prima por hora de espera (artículo 16.º)	7,28 €
Prima por viaje (hasta 45 viajes mes)	6,06 €
Prima por viaje (de 46 viajes mes en adelante)	8,08 €
Prima por km (hasta 3500 km mes)	0,06 €
Prima por km (de 3501 km en adelante)	0,08 €
Bolsa de vacaciones	548,09 €
Dieta de comida	9,09 €

<i>Prima por descarga (artículo 17.º)</i>	<i>Suministros con bomba/contador</i>
Tercera descarga de cada viaje	3,59 €
Cuarta descarga de cada viaje y posteriores	4,72 €

(*) Categoría Conductor-Mecánico.

Tabla salarial definitiva de 31 diciembre de 2019 a 30 diciembre de 2020 – Centro de Sevilla

Categoría: Conductor-Mecánico.

Salario base mensual	828,00 €
Plus por domingo o festivo	57,15 €
Plus de Transporte	5,35 €
Plus de Peligrosidad	2,56 €
Plus de Nocturnidad	0,55 €
Antigüedad (quinquenio)	40,59 €
Prima por hora de espera (artículo 16.º)	7,35 €
Prima por viaje (hasta 45 viajes mes)	6,12 €
Prima por viaje (de 46 viajes mes en adelante)	8,16 €
Prima por km (hasta 3500 km mes)	0,06 €
Prima por km (de 3501 km en adelante)	0,08 €
Bolsa de vacaciones	553,57 €
Dieta de comida	9,18 €

<i>Prima por descarga (artículo 17.º)</i>	<i>Suministros con bomba/contador</i>
Tercera descarga de cada viaje	3,63 €
Cuarta descarga de cada viaje y posteriores	4,77 €

(*) Categoría Conductor-Mecánico

Tabla salarial definitiva a partir de 31 diciembre de 2020 – Centro de Sevilla

Categoría: Conductor-Mecánico.

Salario base mensual	844,56 €
Plus por domingo o festivo	57,72 €
Plus de Transporte	5,40 €
Plus de Peligrosidad	2,59 €
Plus de Nocturnidad	0,56 €
Antigüedad (quinquenio)	41,00 €
Prima por hora de espera (artículo 16.º)	7,42 €
Prima por viaje (hasta 45 viajes mes)	6,18 €
Prima por viaje (de 46 viajes mes en adelante)	8,24 €

Prima por km (hasta 3500 km mes)	0,06 €
Prima por km (de 3501 km en adelante)	0,08 €
Bolsa de vacaciones	559,11 €
Dieta de comida	9,27 €

<i>Prima por descarga (artículo 17.º)</i>	<i>Suministros con bomba/contador</i>
Tercera descarga de cada viaje	3,67 €
Cuarta descarga de cada viaje y posteriores	4,82 €

(*) Categoría Conductor-Mecánico.

36W-2123

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 1102044S20160000189

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 842/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 148/2016

EDICTO

D./ ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 26/04/18. en el Recurso de Suplicación nº 842/17 dimanante del Procedimiento nº 148/16 del Juzgado Social nº 3 de Jerez de la Frontera, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 08/03/19 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a INFORTEL ANDALUCÍA, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 8 de marzo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-2344

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130009662

Negociado: B

Recurso: Recursos de Suplicación 44/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 894/2013

Recurrente: INMACULADA OSTOS LLAMAS

Representante: ANTONIO CEPAS MORA

Recurrido: SISTEMAS DE PROTECCION Y FORMACION SL y FOGASA

EDICTO

D^a ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 44/2018 se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 20/03/2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de los de Sevilla, en Procedimiento nº 894/2013.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad SISTEMAS DE PROTECCION Y FORMACION SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 21 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-2334

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130016822

Negociado: B

Recurso: Recursos de Suplicación 4103/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1550/2013

Recurrente: JOSE CANEIRO VILLAR

Recurrido: INSS, TECNICLIMA ALJARAFE SL, TGSS, ASEPEYO, BANDRES SA y MUTUA CESMA

Representante: JOSE MANUEL PARRAGA RODRIGUEZ y BORJA PERELETEGUI URIARTE

EDICTO

Dª ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 4103/2018 se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 13/03/2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de los de Sevilla, en Procedimiento Nº 1550/2013.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad BANDRES SA cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 21 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-2336

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140004005

Negociado: B

Recurso: Recursos de Suplicación 4341/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº11 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 377/2014

Recurrente: MARÍA LUISA VAZQUEZ ALBELDA

Representante: JUAN PEDROSA GONZALEZ

Recurrido: ENTIDAD PUBLICA RTVA, CANAL SUR RADIO SA, CANAL SUR TELEVISION SA, INMACULADA PATRICIA ARSUAGA ORELLANA, CARMEN SANCHEZ SIERRA, MANUEL CAMACHO GARCIA, Mª PILAR LAHUERTA SUBIAS, Mª DOLORES RUIZ RECERO y CONCEPCION ARAUJO TARAZAGA

Representante: SALVADOR CONTRERAS NAVIDAD y JOSE LUIS MORENO ARREDONDO

EDICTO

Dª ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 4341/2017 se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 06/03/2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de los de Sevilla, en Procedimiento Nº 377/2014.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a Dª. Mª DOLORES RUIZ RECERO cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 21 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-2338

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130006744

Negociado: C

Recurso: Recursos de Suplicación 907/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº11 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 156/2015

Recurrente: RAFAELA MORA NAVARRO

Representante: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE

Recurrido: REDINSA PROYECTOS E INSTALACIONES SL

Dª ROSA MARIA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 907/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 21 de Marzo de 2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, en Procedimiento nº 156/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad REDINSA PROYECTOS E INSTALACIONES SL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 21 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbata.

8W-2339

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 148/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20170001573

De: D/Dª. ADRIAN MORENO ALVAREZ

Abogado:

Contra: D/Dª. ASOCIACION ESTUDIOS SOCIALES IGUALDAD DE LA MUJER, GOMEZ & MARTIN (ADMINISTRADOR CONCURSAL) y FOGASA

Abogado:

EDICTO

Dª. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 148/2017 se ha acordado citar a ASOCIACION ESTUDIOS SOCIALES IGUALDAD DE LA MUJER como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 9:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION ESTUDIOS SOCIALES IGUALDAD DE LA MUJER.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-2717

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: EJECUTORIA N. 187/2018-A

Juicio inmediato sobre delitos leves 170/2018. Negociado: A

Nº Rg.: 1771/2018

N.I.G.: 4109143220180030123.

De: AUREL VADUVA

Contra: ENRIQUE TORRES CARRASCO

EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en EJECUTORIA N. 187/2018 se ha dictado AUTO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA, del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente juicio de DELITO LEVE, ENRIQUE TORRES CARRASCO ha sido condenado/a a la pena de MULTA DE UN MES CON CUOTA DIARIA DE 6 EUROS NO CONSTANDO CONDENAS ANTERIORES.

SEGUNDO- Las partes han sido oídas sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiendo manifestado el M. Fiscal que no se opondrá, y el perjudicado no ha alegado nada.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas LEVES privativas de libertad, por un plazo de TRES MESES A UN AÑO, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el periodo de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado ha delinquirado por primera vez y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

SEGUNDO.- En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de TRES MESES meses,.

PARTE DISPOSITIVA

SE SUSPENDE por el plazo de TRES MESES la ejecución de la pena de 15 DIAS DE R.P.S. impuesta a ENRIQUE TORRES CARRASCO quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

LA SUSPENSIÓN QUEDA CONDICIONADA a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS y subsidiariamente con el anterior o por separado RECURSO DE APELACION en el plazo de CINCO DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. EUGENIO PRADILLA GORDILLO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación DEL AUTO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA A ENRIQUE TORRES CARRASCO, y su publicación en el Boletín Oficial de LA PROVINCIA DE SEVILLA, expido la presente en.

En Sevilla a 28 de marzo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

8W-2369

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2019, se ha servido aprobar una propuesta del señor Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos en los plazos que la Ley, la Ordenanza Municipal y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de estas competencias, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 9 de enero de 2019, n.º 76 del libro de Resoluciones, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en c/ Juan de Mariana n.º 43, al haberse constatado su condición de solar desde al menos desde agosto de 2016 y el transcurso del plazo de dos años desde la indicada fecha en la que se encontraba libre de edificación sin que consten antecedentes del cumplimiento del deber de edificar, ni tan siquiera la solicitud de la preceptiva licencia de obras, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado)

Una vez notificada dicha resolución, y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan alegaciones, por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de su condición de solar y de su no edificación, conforme establecen las citadas disposiciones legal y reglamentaria. Acordada la inscripción de la finca en el citado Registro ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de edificar en el plazo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo establecido en las referidas disposiciones.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores, conforme al artículo 5 de la citada disposición reglamentaria.

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, acordó prorrogar por un año (1) la suspensión aprobada el 27 de diciembre de 2017, con efectos desde el 27 de noviembre de 2017, del inicio del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha indicada aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán inscribiendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan la misma.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado), advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expte. 14/2017 R.M.S.

Situación: C/ Juan de Mariana nº 43.

Descripción registral: «Urbana: Casa sita en calle Juan de Mariana cuarenta y tres. Consta de una sola planta convenientemente distribuida. De solar tiene una cabida de noventa y ocho metros cuadrados. Lo edificado ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, estando el resto destinado a espacios libres. Linda, por la derecha, con la cuarenta y cinco de igual calle; por la izquierda con la cuarenta y uno de idéntica vía; por el fondo, con la calle Enrique Flores cincuenta y cinco. Referencia catastral 7915122TG3471N0001ZI.»

Titulares: Don Diego y doña Francisca Cruzado Sierra 1/3 indiviso del pleno dominio, con carácter privativo, cada uno de ellos; doña Pastora Gutiérrez Guillén 1/3 indiviso de 1/3 indiviso del usufructo con carácter privativo; doña Rocío Cruzado Gutiérrez 1/3 indiviso de 1/3 indiviso de la nuda propiedad, con carácter privativo; doña María Dolores, don Manuel y doña Rocío Cruzado Gutiérrez 1/3 indiviso de 2/3 de 1/3 indiviso del pleno dominio, con carácter privativo, cada una de ellas.

Cargas: Por razón de su procedencia cinco servidumbres de paso, vistas y luces propias del barrio de Nervión.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 12 de Sevilla, tomo 3.367, libro 1.066, folio 26, finca 40.824.

* Datos consignados según nota simple informativa de 1 de febrero de 2019.

Referencia catastral: 7915122TG3471N0001ZI.

Clasificación y calificación urbanística: Urbano consolidado, suburbana (SB).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde el levantamiento de la prórroga de la suspensión de su cómputo, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 30 de noviembre de 2018, con efectos desde el 27 de noviembre de 2018 por plazo de un (1) año, esto es hasta el 27 de noviembre de 2019, momento a partir del cual se computará el citado plazo.

El mero transcurso del mencionado plazo (una vezalzada la suspensión para su cómputo) determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante transmisión forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o el procedimiento de adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo. Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales.

Tercero. Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto. Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

15W-2350

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2019, se ha servido aprobar una propuesta del señor Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos en los plazos que la Ley, la Ordenanza Municipal y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 5 de diciembre de 2018, nº 6735 del libro de resoluciones, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en c/ San Vicente nº 64, al haber sido declarada la edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 24 de enero de 2018 y transcurrido el plazo de seis meses para dar cumplimiento al deber de conservación, sin que se hayan ejecutado las pertinentes obras a tales efectos, concediendo el correspondiente trámite de audiencia previa de veinte días, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 8 y 10 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado).

Una vez notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan presentadas alegaciones, por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de la declaración de la edificación deficiente y de su no conservación en el plazo establecido para ello, conforme establecen las citadas disposiciones legal y reglamentaria. Acordada la inscripción de la finca en el mencionado Registro, ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de conservar en un último plazo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo establecido en las referidas disposiciones.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 de la mencionada Ordenanza, el deber de edificar (conservar) no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores, conforme al artículo 5 de la citada disposición reglamentaria.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca con edificación declarada deficiente que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado), advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de conservar.

Expte. 8/2018 R.M.S.

Situación: C/ San Vicente n.º 64.

Descripción registral: Urbana: Casa en Sevilla, calle San Vicente número sesenta y cuatro. El perímetro de su planta es irregular, constando su área en planta baja de ochenta metros y noventa y siete decímetros cuadrados, y en planta principal de ochenta y ocho metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, por pisar esta casa con la contigua señalada con el número treinta y cuatro de la calle Juan Rabadán, en una superficie de siete metros cincuenta decímetros cuadrados. Se halla distribuida en su planta baja en zaguán, paso con escalera, sala y alcoba a la calle, otra sala a a calle, sala interior y patinillo; y el piso principal se compone de pieza de paso, tres salas a la calle, sala interior, cocina y escalera a una habitación, cuarto lavadero y azotea. Linda: derecha de su entrada, con la calle Juan Rabadán, a la que hace esquina y tiene fachada; izquierda, con la sesenta y seis de la calle San Vicente, propiedad de don Fernando García y García de Leaniz; y fondo, con la casa de Juan Rabadán número treinta y cuatro, propiedad de doña María, don Andrés y don Cándido Colorado Pacheco y herederos de don Modesto Colorado Pacheco.

Titular: Doña Manuela Díaz Berro, 100% del pleno dominio con carácter privativo.

Cargas: Hipoteca a favor de Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, inscripción 11.ª

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 10, finca n.º 3.168, tomo 2.127, libro 681, sección 2, folio 102.

* Datos consignados según nota simple informativa de fecha 9 de mayo de 2018

Referencia catastral: 4634712TG3443D000100.

Clasificación y calificación urbanística: Urbano consolidado; Centro histórico.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El mero transcurso del mencionado plazo determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante transmisión forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público o el procedimiento de adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo. Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales.

Tercero. Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto. Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

DOS HERMANAS

Extracto de la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones de la Delegación de Igualdad a asociaciones de mujeres en materia de equipamiento, mantenimiento y actividades que fomenten la igualdad.

BDNS (Identif.): 448881.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero: *Beneficiarios:*

Las Asociaciones de Mujeres de Dos Hermanas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un mínimo de un año de antigüedad, anterior al de la presente convocatoria. Quedan excluidas aquellas entidades sin ánimo de lucro que para el presente año sean beneficiarias de una subvención de carácter nominativo, haya mediado o no la firma del correspondiente convenio.

Segundo. *Objeto.*

Se otorgarán con el fin de fomentar el uso de las tecnologías de la comunicación como herramientas de dinamización asociativa y de trabajo en red, así como promover espacios de formación y participación activa de las mujeres para el empoderamiento, haciendo especial hincapié en aquellas acciones que fomenten el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, así como la prevención de la violencia de género.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de las subvenciones de la delegación de igualdad publicadas en https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1889_1.pdf.

Cuarto *Cuantía.*

De acuerdo con la consignación presupuestaria para Asociaciones de Mujeres, la cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 4.000 euros en la partida 2310-78003 (equipamiento) y la cantidad de 6.000 euros en la partida 2310-48004 (mantenimiento y actividades).

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 20 días naturales desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

La presentación de la solicitud será conforme al modelo de anexo I, II y III directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos Hermanas a 8 de abril de 2019.—El Secretario General, Óscar F. Grau Lobato.

4W-2719

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Otilia Padial Reyes, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía n.º 532/19 de fecha 26 de febrero de 2019, se aprueba el Establecimiento del Sistema por Compensación y se aprueban inicialmente las Bases de Actuación y Estatutos que han de regir la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector SR-14 «Caño Real» del Plan General del Ordenación Urbana, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, sometándose a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en la calle Nueva, 21, así como en la página web y Portal de la Transparencia del Ayuntamiento <http://www.mairenadelaljarafe.es/ayuntamiento/organismos-y-sociedades/gerencia-municipal-de-urbanismo>, a fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 161 y 162 del R.G.U.

ESTATUTOS

Título primero. DISPOSICIONES GENERALES.

Art 1. *Denominación:*

Con la denominación de «Junta de Compensación del Sector SR-14 “Caño Real”» se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora para el desarrollo urbanístico por el sistema de compensación de la única unidad de ejecución coincidente con la delimitación del sector SR-14 «Caño Real» del PGOU de Mairena del Aljarafe, cuya aprobación se tramita simultáneamente a estos Estatutos y Bases de Actuación.

Art 2. *Naturaleza y normativa aplicable:*

1. La Junta de Compensación del Sector SR-14 «Caño Real» en su calidad de Entidad Colaboradora, tendrá entidad de derecho público, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y las Bases de Actuación que los acompañan y por la normativa contenida en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable. Asimismo, será de aplicación supletoria, la legislación de expropiación forzosa.

Cuando los actos de la Junta de Compensación no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les será de aplicación las normas de derecho privado. La Junta podrá realizar con arreglo a las normas de derecho privado, dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; obligarse y suscribir contratos de prestación de servicios, asistencia técnica, ejecución de obras de urbanización y de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase.

En todo aquello no regulado en los presentes Estatutos regirán como derecho supletorio las normas de derecho público o privado, conforme a la naturaleza de la materia.

Art 3. Domicilio:

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en las oficinas de Altamira Santander Real Estate SA, sitas en Av. Diego Martínez Barrio, 4, 2.ª planta, Mód.6, CP. 41.013 (Sevilla); pudiendo designar otro para notificaciones.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de todos sus miembros, cambio que deberá notificarse obligatoriamente al Excmo. Ayuntamiento para su traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Art 4. Objeto:

El objeto de la Junta de Compensación consiste en gestionar la única unidad de ejecución coincidente con la delimitación del sector SR-14 «Caño Real» del PGOU de Mairena del Aljarafe, que afecta a los propietarios de suelo comprendido en su perímetro y demás propietarios de Sistemas Generales externos al sector, definidos en el Plan Parcial, cuyos aprovechamientos urbanísticos se adscriben y materializarán en dicha unidad. La gestión comprende la solidaria y justa equidistribución de beneficios y cargas, la cesión de los terrenos que legalmente correspondan y la ejecución de la urbanización, así como el desarrollo de todas las actuaciones exigidas por la ejecución del sistema de compensación conforme a las Bases de Actuación que se acompañan.

Art. 5. Funciones:

1. La Junta de Compensación para el cumplimiento de su objeto desarrollará, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones primordiales:

- a) Integración de los propietarios de los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación que constituye el ámbito de la Junta de Compensación y de los propietarios de los Sistemas Generales adscritos, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir sus cargas y beneficios, llevando a cabo unas operaciones técnicas, jurídicas y materiales precisas mediante el correspondiente proyecto de reparcelación que será inscrito en el Registro de la Propiedad; promoviendo e instrumentando conforme a las Bases de Actuación, el cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización.
- b) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.
- c) Solicitar del Ayuntamiento la expropiación forzosa de terrenos, en beneficio de la Junta de Compensación, de los terrenos de los propietarios que hayan optado por ello conforme a los artículos 129.2 b y 135 LOUA.
- d) Aplicar la aportación forzosa mediante reparcelación de los terrenos de los propietarios que opten por no incorporarse a la Junta de Compensación en los plazos establecidos o incumplan sus obligaciones conforme a lo dispuesto en los arts. 129.4 y 135.2 LOUA.
- e) Redacción, iniciativa e impulso de la tramitación de Proyectos de Planeamiento y Urbanización, así como la modificación de los mismos.
- f) Redacción, aprobación en su instancia e impulso de la tramitación del Proyecto de Reparcelación, así como realización de todas las actuaciones tendentes a su desarrollo, ejecución y debida inscripción en el Registro de la Propiedad.
- g) Adquirir la titularidad dominical de las fincas de aquellos propietarios que hayan optado por la venta a la Junta de Compensación, conforme a lo dispuesto en el art. 130 LOUA.
- h) Ostentar la titularidad de los aprovechamientos urbanísticos de los propietarios que hayan optado por abonar sus gastos de urbanización mediante aprovechamientos urbanísticos, conforme al art. 130 LOUA.
- i) Aprobar y fijar las condiciones de incorporación y representación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación que vayan a participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.
- j) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
- k) La cesión efectiva al Ayuntamiento de los terrenos dotacionales de dominio público una vez urbanizados, así como de las obras de urbanización e instalaciones previstas en el planeamiento que se ejecuta.
- l) La contratación, control y ejecución a su costa de las obras de urbanización de la unidad de ejecución en los términos y condiciones establecidos en el planeamiento vigente.
- m) La enajenación de los terrenos en beneficio común cuando fuera acordada.
- n) Distribuir y demandar a sus miembros su contribución a los gastos de la urbanización y gestión de la unidad de actuación.
- o) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros.
- p) Ejecutar, en el ámbito de la Unidad, las obras definidas en el Proyecto de Urbanización, así como las conexiones a las redes de servicios que resulten exigibles.
- q) La conservación y mantenimiento de las obras y servicios de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento.
- r) Exigir de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente. Así como, efectuar a dichas empresas suministradoras las cesiones de las instalaciones que procedan.
- s) Acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los deberes de ceder, equidistribuir y urbanizar la unidad de ejecución conforme al planeamiento, instar la expedición de la certificación pertinente e interesar de la Administración la recepción de las obras de urbanización.
- t) Formalizar operaciones de crédito para atender los gastos de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.
- u) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualquier autoridad, organismo público, Jueces y Tribunales en todos sus grados y Jurisdicciones, y particulares.
- v) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales de aplicación.
- w) Y cualquier otra función, que sea compatible, necesaria o conveniente para el pleno cumplimiento de los fines que, con carácter general, marca la legislación vigente para una Junta de Compensación.

2. En el supuesto del apartado c) del número anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, siendo beneficiaria de la misma la Junta de Compensación; quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

3. En los supuestos de los apartados c), f), g) y h), mediante acuerdo de la Asamblea General, se podrá optar por:

- Adjudicar la titularidad de las fincas o los derechos de aprovechamientos a la Junta de Compensación.
- Adjudicar la titularidad de las fincas o los derechos de aprovechamientos, entre los miembros que lo deseen proporcionalmente a la cuota que les corresponda y siempre que hayan optado por el abono en metálico de los gastos de urbanización.

Art 6. Tutela y administración actuante:

1. La Junta de Compensación actuará, sin perjuicio de su plena capacidad jurídica y de obrar, bajo la tutela del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, el cual velará por la adecuada aplicación de los preceptos de los presentes Estatutos y de las Bases de Actuación que lo complementan, resolviendo ejecutivamente sobre los conflictos de interpretación que puedan suscitarse entre sus miembros, y ejercerá, en relación con la actuación de la Junta de Compensación, las funciones de control y fiscalización atribuidas a la Administración urbanística actuante por la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento designará, como Administración actuante, un representante en la Junta de Compensación, con independencia de los representantes que haya de designar, en su caso, por su condición de titular de suelo y/o de aprovechamiento urbanístico en la unidad de ejecución.

Art 7. Ámbito de actuación:

El ámbito de territorial de la Junta de Compensación es el definido por el Plan Parcial SR-14 «Caño Real», como unidad de ejecución única, cuya aprobación se tramita simultáneamente a estos Estatutos y Bases de Actuación; coincidente con la unidad de ejecución delimitada por el PGOU de Mairena del Aljarafe.

Art 8. Duración:

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta la finalización del cumplimiento de los fines para los que se constituye. No procederá su disolución y liquidación hasta el total cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de los supuestos en que procede su disolución anticipada, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Su disolución y liquidación definitiva requerirá autorización municipal previa.

Título segundo. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Art 9. Miembros:

1. La Junta de Compensación se compone por personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en la unidad de ejecución delimitada por el plan parcial y de los propietarios de los sistemas generales exteriores que adscribe a fin de materializar su aprovechamiento urbanístico en la misma; ya sean en calidad de promotores (fundadores) o adheridos a la misma en forma reglamentaria, o se les reconozca tal derecho.

La incorporación se solicitará por los propios interesados mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, acompañando obligatoriamente la documentación recogida en el art. 13. 1 a) y haciendo constar expresamente que participan en la gestión del sistema de compensación; pudiendo optar por adherirse a la Junta de Compensación, en constitución, eligiendo expresamente entre:

- a) Abonar su carga urbanística en metálico o.
- b) Abonar su carga urbanística en especie, con la aportación de terrenos edificables de valor equivalente a su cuota de gastos.

2. También se integran en la Junta de Compensación las entidades públicas titulares de bienes, demaniales o patrimoniales, incluidos en la unidad de ejecución.

3. El Ayuntamiento se integrará con un representante, en su condición de administración urbanística actuante y titular del 10 % del aprovechamiento medio de la unidad.

4. Por acuerdo del 80% de los miembros de la Junta de Compensación adoptado en Asamblea, se podrá admitir la incorporación tardía de propietarios una vez ya formalizada la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación. En tal caso, el nuevo miembro deberá ingresar en la cuenta bancaria de la Junta de Compensación y, a disposición de la misma, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y que se obliguen a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.

Art 10. Incorporación de empresas urbanizadoras:

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, con las condiciones, requisitos y derechos que fueran aprobados por acuerdo de la Asamblea General (quórum señalado en el artículo 22.9), en el que se determinarán las normas que regulen la incorporación. En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física, conforme el art. 166.f del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La incorporación de empresas urbanizadoras podrá instrumentarse antes de la aprobación de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, con asunción por la empresa de los compromisos exigidos por aquélla.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine el órgano correspondiente de la Junta de Compensación.

4. La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras será proporcional a la participación que sobre la totalidad del aprovechamiento objetivo de la unidad reciban en compensación a la obra de urbanización que se obliguen a aportar, y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre dicho aprovechamiento.

No obstante, los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuará en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas y pagadas; salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

5. La participación de las empresas urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta que se adhieran, en su caso, al convenio de aportación e integración de las mismas. El resto de los propietarios miembros de la Junta mantendrá su participación según los terrenos o derechos que hubieran aportado.

Art 11. *Derechos de los miembros asociados. Cuota de participación:*

1. Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- a) Adjudicarse las parcelas que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan en el proyecto de reparcelación.
- b) A solicitar la expropiación forzosa de sus terrenos o derechos de aprovechamiento en la unidad de ejecución cuando incumplan sus obligaciones inherentes al sistema.
- c) Participar en las sesiones de la Asamblea General por sí o por medio de representante, presentando proposiciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- d) Elegir a los miembros de los órganos de gestión administración de la Entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- e) Emitir su voto en proporción a sus respectivas cuotas y, en su caso, individualizadamente, en función de la materia sobre la que se trate, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.
- f) Recibir información puntual de la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Junta de Delegados.
- g) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- h) El de disponer de los bienes y derechos de su titularidad, con plenas facultades dominicales y, en consecuencia, sobre la cuota de participación asignada, que podrá, enajenar o gravar, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y de establecer expresamente la subrogación real del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente. Esta subrogación se producirá incluso cuando las enajenaciones se realicen libres de cargas urbanísticas y de urbanización; quedando subrogado el adquirente en todos los derechos y obligaciones del transmitente e incorporado a la Junta, a partir del momento de la notificación fehaciente de la transmisión al Presidente de la Junta.
- i) Participar en los beneficios que se obtengan por la entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su participación en la misma.
- j) Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación podrán optar, en su momento oportuno, entre el abono en metálico de la parte de los gastos que le sean imputables o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes; sin perjuicio de los efectos económicos de la liquidación definitiva de la Junta de Compensación recogidos en las Bases de Actuación.
- k) Y, en general, los demás derechos y facultades que le correspondan conforme a la legislación vigente, a los Estatutos y Bases de Actuación y a los acuerdos de los órganos rectores de la Junta.

2. La cuota de participación de cada propietario en la Junta de Compensación vendrá definida por el coeficiente porcentual proporcional al aprovechamiento urbanístico que subjetivamente tenga derecho en la unidad de ejecución.

Sin perjuicio de ello, desde la constitución de la Junta y hasta la inscripción del proyecto de reparcelación el Registro de la Propiedad, se utilizará transitoriamente como criterio de participación de los miembros de la Junta el del coeficiente porcentual que corresponda a la superficie total aportada por los miembros adheridos.

No obstante, tras la inscripción del proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad se deberán regularizar, en su caso y con carácter retroactivo, las cantidades abonadas por cada uno en relación con la cuota que resulte para cada miembro de la cuenta de liquidación provisional de dicho proyecto.

3. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad, y no estar incurso en incumplimientos.

Art 12. *Obligaciones de los miembros asociados:*

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las que se enumeran a continuación:

- a) Aportar al Ayuntamiento, en el acto de la solicitud de la adhesión a la Junta de Compensación, los documentos acreditativos de su titularidad; así como declarar las situaciones físicas y jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas iniciales, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales o arrendamientos, respondiendo en caso de incumplimiento, por los daños y perjuicios que se generen.

La acreditación de la titularidad de las fincas aportadas se realizará mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad y, en su defecto, mediante acta de notoriedad tramitada conforme a la legislación notarial.

Además, acompañarán a la solicitud de incorporación, certificación catastral, una descripción actualizada de los linderos y de la superficie, así como planos o croquis de las fincas de las que sean titulares.

Una vez efectuada la incorporación, deberán proceder al pago inmediato de las cantidades correspondientes a los gastos realizados en proporción a su cuota, lo que le será requerido por la Junta de Compensación, mediante la aprobación de la derrama correspondiente, una vez ésta obtenga personalidad jurídica propia.

La incorporación o adhesión de los miembros a la Junta de Compensación supone, en todo caso, su plena aceptación de estos Estatutos y Bases de Actuación.

- b) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señalen.
- c) Permitir la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
- d) Contribuir a los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionen por el funcionamiento de la Junta de Compensación (art. 113 LOUA). La Asamblea General fijará las cantidades correspondientes a cada miembro en función de la cuota que le hubiera sido atribuida.
- f) Cumplir con las obligaciones dimanantes de la actuación urbanística y con los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que legalmente o conforme a estos Estatutos les correspondan.
- g) Designar desde el mismo momento de la solicitud de incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio para notificaciones y comunicar fehacientemente los cambios que posteriormente se operen en el mismo, entendiéndose válidamente practicadas todas las notificaciones efectuadas en el domicilio que conste en la Junta.
- h) Notificar fehacientemente al Ayuntamiento y al Presidente de la Junta la transmisión de los terrenos incluidos en la unidad de actuación.
- i) Y las demás obligaciones que conforme a estos Estatutos, las Bases de Actuación y a la legislación aplicable les sean imputables.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas consignadas en la Ley y en los presentes Estatutos, habilitará a ésta para reintegrarse los gastos de urbanización que les corresponda abonar a dichos propietarios, mediante la adjudicación en el proyecto de reparcelación de una finca o fincas de resultado de valor equivalente, para la expropiación forzosa, en su caso, cuando así lo solicitaren éstos o para la aplicación de cualquier otro medio de ejecución forzosa.

Art 13. Constitución de la Junta de Compensación:

1. Una vez aprobados el PPO del Sector SR-14 «Caño Real» y los presentes Estatutos y Bases de Actuación, los promotores de la iniciativa convocarán al representante de la Administración actuante y a los propietarios afectados por el ámbito de la unidad reparcelable (superficie comprendida por el sector SR-14 más SSGG externos adscritos por el PPO) para el acto de constitución de la Junta de Compensación.

La convocatoria se efectuará mediante carta certificada, burófax o cualquier procedimiento que asegure la recepción fehaciente por el Ayuntamiento y por todos los propietarios, en sus domicilios designados a efecto de notificaciones.

Dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 6 días hábiles con respecto a la fecha prevista para aquella sesión, señalando el objeto de la convocatoria, así como la Notaría, la fecha y la hora fijadas para dicho otorgamiento.

A tal efecto, los propietarios integrados en el ámbito de la unidad reparcelable que aún no hayan aportado sus títulos deberán aportar, en todo caso, los documentos acreditativos de su titularidad sobre las fincas aportadas al menos 3 días hábiles antes de la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución, remitiéndolos fehacientemente a la Notaría señalada.

2. En la escritura de constitución de la Junta de Compensación se hará constar, entre otros extremos, lo siguiente:

- a) Relación de todos los propietarios incluidos en el ámbito de la unidad de actuación y todos los propietarios de los SSGG adscritos; relación de las parcelas y fincas registrales de las que son titulares, expresando la cuota de participación inicial que le ha de corresponder a cada uno de ellos en la Junta de Compensación.
- b) La persona o personas designadas en representación de la Administración actuante.
- c) Las personas que se designen para ocupar el cargo de Presidente y Secretario de la Asamblea General.
- d) El domicilio de la entidad.

3. Si en el acto de otorgamiento de la Escritura pública de constitución hubieran concurrido propietarios que representaran más del 50% de la superficie de la unidad reparcelable, a continuación del mismo y, siempre que se hubiere notificado el posible orden del día a los propietarios que comunicaron su comparecencia, se celebrará Asamblea General, la cual, deliberará y adoptará los acuerdos que procedan.

Hasta que se produzca la inscripción de la nueva Entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los que fueran nombrados Presidente y Secretario de la misma quedarán apoderados por los promotores de aquella, para que realicen los actos de gestión necesarios para lograr su inscripción en el mencionado Registro y los preparatorios de su puesta en funcionamiento.

4. Una copia autorizada de la escritura de constitución de la Entidad se trasladará a la Administración urbanística actuante a fin de que adopte, si procede, acuerdo aprobatorio de la constitución de la Entidad.

5. La certificación de los acuerdos municipales de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación y de la constitución de la Entidad se inscribirán en el Registro de Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradora.

Art.14. Sobre los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación. Expropiación y régimen de aportación forzosa:

1. Los propietarios que ejerciendo su derecho a no participar en la gestión del sistema de compensación, renuncien a su derecho a integrarse en la Junta solicitando, expresamente y por escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que le resultaren afectados en la unidad de ejecución, serán expropiados por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en beneficio de la Junta de Compensación.

2. Aquellos propietarios que habiendo solicitado en plazo su incorporación a la Junta de Compensación no comparecieren al acto de constitución de la Junta; o bien, no hubieran acreditado su titularidad conforme se dispone en los presentes Estatutos; o bien, no hubieren efectuado opción alguna de las alternativas que ofrece la legislación durante el plazo de información pública entre la aprobación inicial y la definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación; o bien, tampoco se encontraren adheridos al sistema de actuación mediante escritura pública de adhesión a la Junta al tiempo de adquisición por la Junta de personalidad jurídica, el sistema se seguirá respecto a ellos, sin más trámites, en régimen de aportación forzosa mediante la reparcelación. Dado que la adhesión a la Junta se verifica ante la Administración Actuante, ésta habrá de comunicar a la Junta tal circunstancia.

Art.15. Cuestiones de titularidad, capacidad y representación.

1. En orden a la resolución de las cuestiones de titularidad, capacidad y representación que puedan plantearse se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y, especialmente, a lo previsto en los art. 76, 103 y 166 e) y f) del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU); en el Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística (NCRLH), así como en la legislación de expropiación forzosa.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Junta de Compensación de cuantas obligaciones dimanen de su condición en la misma. Si no hubieran designado representante en el acto de incorporación a la Junta serán nombrados por el órgano actuante.

3. Si los terrenos pertenecieran a una sociedad de gananciales, la solicitud de incorporación a la Junta de Compensación deberán suscribirla ambos cónyuges.

4. En el supuesto de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otro cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba su rendimiento económico correspondiente.

5. En el supuesto de discrepancias sobre la titularidad de derechos y litigios entre propietarios de la Junta sobre la titularidad de las fincas afectadas, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades, ajustándose a lo previsto en los Art. 33 del RR. y 103.4 del RGU.

No obstante, las cuestiones de linderos podrán resolverse en el propio expediente de reparcelación, si media la conformidad de los interesados, acreditada mediante comparecencia o en cualquier otra forma fehaciente.

6. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, ésta (si procede la subrogación real) formará parte de la finca de replazo, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y en el supuesto de no declararse alguna carga o de que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación, serán a cargo del propietario que hubiera cometido la omisión, manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

7. Cuando la finca incluida en el Proyecto de Reparcelación hubiere sido objeto de doble inmatriculación, resultare ser de titular desconocido, de ignorado paradero o registralmente constare que su titularidad es controvertida, serán de aplicación las reglas establecidas en el art. 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad del proyecto de reparcelación.

8. Cuando la finca constare doblemente inmatriculada o fuere de titular desconocido, la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de estas titularidades a efectos de tramitación del expediente. Si dicho titular estuviere en ignorado paradero su defensa en el procedimiento corresponderá al Ministerio Fiscal.

Título tercero. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Art.16. *Órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación:*

1. Preceptivamente la Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:
 - a. Asamblea General.
 - b. Junta de Delegados.
 - c. Presidente.
 - d. Secretario.
2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con el quórum señalado en el art. 22.3, podrá designarse un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 17. *Asamblea general:*

1. El órgano supremo de gobierno y administración de la Junta de Compensación será la Asamblea General, a la que corresponden las facultades de gobierno y dirección de la Junta con carácter soberano. Estará integrada por todos los propietarios miembros de la Junta, por las empresas urbanizadoras que en su caso se incorporen y por el representante que designe el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en su calidad de administración actuante, que como órgano de tutela tendrá voz pero no voto.

2. La Asamblea General estará constituida por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidas en la unidad de actuación y las que, en su caso, fueran titulares de aprovechamiento urbanístico que haya de materializarse en la misma, siempre que se hubieran integrado en la Junta de Compensación, ya sean en calidad de promotores o de adheridas a la misma.

3. Será presidida por el Presidente y actuará asistido del Secretario.

4. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Art 18. *Clases de asambleas:*

1. Las Asambleas serán ordinarias, extraordinarias y excepcionalmente, de carácter universal.

2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año natural, para analizar el grado de ejecución urbanística del Sector, censurar o respaldar la Gestión y Cuentas anuales, aprobar el Presupuesto General y el calendario de derramas, adoptar los acuerdos que procedan respecto de cualquier otro asunto que figure incluido en el orden del día. Todas las demás Asambleas que se celebren serán extraordinarias.

3. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo estimen necesario su Presidente, el representante de la Administración actuante o miembros que representen más del 30% del total de las cuotas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar que deban ser incluidos en el orden del día.

4. La Asamblea General será de carácter Universal, cuando todos los miembros reunidos por unanimidad decidan constituirse en Asamblea Universal, sin necesidad de convocatoria previa ni de orden del día preestablecido.

Art 19. *Facultades:*

1. Corresponde a la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) el ejercicio de todas las facultades no asignadas expresamente a otros órganos, no obstante sólo a efectos explicativos, se enumeran las siguientes:

- a) Aprobar, en el seno de la Junta, el proyecto de Reparcelación que se redacte conforme a las Bases de Actuación que se acompañan a los presentes Estatutos y acordar su elevación al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para su ratificación.
- b) Establecer la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, en su caso, dentro de las previsiones del planeamiento vigente, proponiendo la modificación de dichas etapas a la aprobación de los órganos urbanísticos competentes, cuando se estime procedente.
- c) Aprobar el Presupuesto General de la entidad.
- d) Aprobar la Memoria de Gestión y las Cuentas Anuales.
- e) Aprobar los medios económicos y aportaciones de los miembros de la Junta acordando derramas ordinarias que se requieran para atender los gastos del presupuesto o derramas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto.
- f) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización.
- g) Aprobar, para su tramitación en forma legal, la modificación de los presentes Estatutos y las Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- h) Acordar la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación, solicitando al Ayuntamiento la previa autorización para su aprobación definitiva.
- i) Aprobar, en su caso, para su presentación y posterior tramitación por la Administración actuante, el Proyecto de Expropiación de los terrenos de los propietarios no adheridos que expresamente hubieren solicitado la expropiación de sus terrenos, o de aquéllos que por incumplimiento de sus obligaciones se hubiera acordado la expropiación por la Asamblea General.
- j) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- k) Acordar, en su caso, la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización.

Y, en general, ejercer cuantas facultades sean precisas para gestión común de la Junta de Compensación y no correspondan al Presidente o a la Junta de Delegados.

3. La Asamblea General podrá delegar expresamente en la Junta de Delegados, en el Presidente, en el Gerente o el Secretario el cumplimiento y ejecución de las anteriores facultades.

Art 20. *Convocatorias:*

1. Las reuniones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente.

2. En la citación se señalará el lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, así como también los asuntos integrantes del orden del día que habrán de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no indicados en la convocatoria, salvo que se declare de urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia. Simultáneamente, se podrá convocar en segunda convocatoria una hora después y en el mismo lugar, para el supuesto de que a la hora señalada para la primera convocatoria no se reuniese el quórum de asistencia necesario.

3. La convocatoria de la Asamblea General se hará por carta certificada o cualquier medio del que quede constancia fehaciente de su recepción, a los domicilios señalados por los asociados que consten en los archivos de la misma, con ocho (8) días naturales de antelación al menos a la fecha en que hayan de celebrarse.

4. Cuando la Asamblea se celebre a solicitud de la Administración Actuante o de propietarios que representen más del 30% de las cuotas, el Presidente deberá adoptar el acuerdo de convocatoria de forma que la reunión de la Asamblea tenga lugar dentro de los treinta (30) días naturales siguiente a la fecha de recepción fehaciente de la solicitud.

Art. 21. *Quórum de constitución y adopción de acuerdos:*

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, por sí o representados, miembros de la Junta de Compensación que representen a más del 50% de las cuotas.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes.

3. Los miembros de la Junta de Compensación podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en las reuniones de la Asamblea, debiendo designar las personas jurídicas una sola persona como representante.

4. De forma excepcional, todos los miembros reunidos podrán en cualquier momento decidir por unanimidad constituirse en Asamblea Universal, y deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa ni de orden del día preestablecido.

5. Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General. Dicho escrito de representación habrá de contener, preceptivamente, como mínimo:

5.1. Para el supuesto de persona física:

- El nombre, apellidos y número de identificación fiscal del miembro de la Junta de Compensación.
- El domicilio que tiene establecido en la Junta de Compensación a los efectos de notificaciones el miembro de la Junta de Compensación.
- Fecha en que se suscribe el documento de representación.
- Fecha de la Asamblea para la que exclusiva y concretamente se otorga la representación.
- Firma del miembro de la Junta de Compensación que emite la representación.
- El nombre, apellidos y número de identificación fiscal de quien representa al miembro de la Junta de Compensación (representante).
- Firma del representante.
- Prohibición de sustitución del representante por otro, que este último designare (prohibición de subapoderamiento).

5.2. Para el supuesto de persona jurídica:

- El nombre, apellidos y número de identificación fiscal del administrador acreditado miembro de la Junta de Compensación.
- El CIF de la entidad societaria y el domicilio que tiene establecido en la Junta de Compensación a los efectos de notificaciones el miembro de la Junta de Compensación.
- Acuerdo que legitima al Administrador para otorgar la delegación de facultades (representación).
- Fecha en que se suscribe el documento de representación o delegación de facultades.
- Fecha para la Asamblea para la que exclusiva y concretamente se otorga la representación.
- Prohibición de sustitución del representante por otro, que este último designare (prohibición de subapoderamiento).
- Firma del Administrador acreditado de la entidad miembro de la Junta de Compensación que emite la representación.
- El nombre, apellidos y número de identificación fiscal de quien representa, por delegación de facultades, a la entidad en la Junta de Compensación (representante).
- Firma del representante.

6. El Presidente presidirá la Asamblea general y actuará de Secretario el que hubiera sido designado o el suplente, y en su defecto, el que determine en el propio acto el Presidente.

El Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea cuando proceda, dirigirá las deliberaciones estableciendo los turnos de intervención, y decidirá cuando están suficientemente debatidos los asuntos y el momento de efectuar las votaciones.

7. Para la adopción de acuerdos, el voto de cada miembro de la Junta se valorará en función de la cuota de participación que le corresponda conforme al art. 12.2 de estos Estatutos.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados en cada Asamblea. En el caso de empate se repetirá de nuevo la votación, con el fin de lograr la mayoría; y en esta segunda votación, el voto del Presidente será decisivo, si se produjese nuevo empate.

9. Por excepción, los acuerdos sobre el señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias para atender los gastos de la Junta, los acuerdos sobre la incorporación a la Entidad de Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, los acuerdos sobre contratación de créditos, los acuerdos sobre contratación de las obras de urbanización, los acuerdos sobre modificación de los presentes Estatutos y de las Bases de Actuación, los acuerdos de disolución de la Junta requerirán para su validez, al menos, el voto favorable de más del cincuenta por ciento (> 50%) de las cuotas de participación en la Junta.

10. El acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación por la Asamblea General y posterior elevación al Ayuntamiento a efectos de su aprobación, requerirá, para su validez, al menos, el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento (> 50%) de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando la aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del proyecto de reparcelación en el seno de la Junta de compensación, ésta por iniciativa propia o de los propietarios que hubieren votado a favor del proyecto formulado, y en todo caso a requerimiento de la Administración actuante, deberá elevar a ésta dicho proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de estricta legalidad, fueran procedentes.

11. Los acuerdos de las Asambleas serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los miembros, incluso los disidentes y no asistentes, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Art. 22. *Actas:*

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas. Una vez aprobada en la reunión siguiente de la Asamblea General serán firmadas por el Presidente y el Secretario. También podrá redactarse y aprobarse al finalizar, firmándola antes de levantar la misma sesión.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros o de la Administración urbanística, el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas. Para que sean válidas dichas certificaciones bastará que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE DELEGADOS

Art 23. *De la Junta de Delegados:*

1. El Junta de Delegados es el representante permanente de la Junta de Compensación y su órgano ejecutivo normal de gobierno y administración, dependiente de la Asamblea.

2. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y el número de vocales miembros que determine la Asamblea General con un máximo de cuatro (4) vocales, y entre el que estará el que designe el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en su condición de Administración Urbanística Actuante, que tendrá derecho a voz pero no a voto. En caso de nombramiento de una persona jurídica, ésta deberá designar a su vez a la persona física que ejercerá en su nombre las funciones y facultades inherentes al cargo.

3. De entre estos miembros, la Asamblea General designará a los que hayan de asumir la Presidencia y, en su caso, de la Junta de Delegados.

4. Los miembros de la Junta de Delegados podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión.

6. Los nombramientos de los miembros designados por la Asamblea General tendrán una duración prevista de dos años pudiendo ser reelegido, por períodos iguales y en virtud de acuerdo expreso, indefinidamente. En caso de fallecimiento, renuncia o cese de algún miembro de la Junta de Delegados, su puesto será cubierto provisionalmente por el sustituto que designe la propia Junta de Delegados hasta que se reúna la Asamblea General y proceda la renovación de los cargos.

Art 24. *Facultades de la Junta de Delegados:*

1. La Junta Delegados tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación para el cumplimiento de los fines de la misma, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos.

2. A título meramente enunciativo, constituyen sus facultades normales y específicas:

- a) La proposición a la Asamblea General de toda clase de acuerdos así como la ejecución de los adoptados por la misma.
- b) Formular a la Asamblea General las propuestas de fijación y modificación de cuotas de participación, de instrumentos de planeamiento urbanísticos o de ejecución urbanística, del Proyecto de Reparcelación y la formulación de cualesquiera otros estudios o propuestas que deban ser objeto de deliberación en Asamblea General.
- c) La administración ordinaria de los intereses económicos de la Junta; celebrar contratos de servicios, seguro, arrendamiento o suministro con cualquier persona o entidad; abrir, cerrar, cancelar cuentas corrientes y depósitos en dinero o en valores, en cualquier establecimiento bancario o crediticio, disponiendo de sus fondos mediante la firma de cheques bancarios, órdenes de pago, transferencias, domiciliación de efectos de comercio, o cualquier otro procedimiento admitido por la práctica bancaria; cobrar y pagar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de giro o tráfico comercial; contratar avales y fianzas y pedir su cancelación o rescate cuando proceda; celebrar transacciones y avenencias; efectuar cobros y pagos y dar recibos.
- d) Proponer a la Asamblea General la aprobación del Presupuesto de cada ejercicio, fijar los medios económicos y las aportaciones de los miembros de la Junta mediante un Calendario de Derramas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se requieran para atender a los gastos del presupuesto anual.
- e) Examen de la gestión común y proponer a la Asamblea General aprobación de la Memoria, Balance y Cuentas Anuales de la Entidad; y el nombramiento, en su caso, de censor auditor de cuentas.
- f) Acordar, en caso de solicitud expresa por el miembro, proponer a la Asamblea General la sustitución total de las deudas que se deriven del proceso Reparcelatorio por la transmisión a la Junta de terrenos edificables de valor equivalente incluidos en la unidad de ejecución propiedad de aquél.
- g) La representación jurídica de la Junta de Compensación en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades u organismos públicos, y empresas o particulares, y ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción. Ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y excepciones, en todos sus trámites e instancias; dar poderes a favor de letrados y Procuradores, con las facultades generales para pleitos y las especiales que tengan a bien conferirles; hacer comparencias, ratificaciones y diligencias; hacer y recibir notificaciones y requerimientos; instar e intervenir en cualesquiera procedimientos judiciales, ejercitando toda clase de acciones que le competan, con las facultades para interponer, contra las resoluciones o sentencias que se dicten, los recursos ordinarios o extraordinarios que permiten las leyes, incluso los de casación y revisión; instar la ejecución de sentencias judiciales y de resoluciones administrativas de cualquier tipo, u oponerse a la misma por los cauces previstos en la Ley.
- h) El nombramiento y separación del personal, así como el señalamiento de su régimen de trabajo y de las condiciones económicas de los mismos.
- i) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos públicos o privados, civiles, mercantiles o administrativos.

- j) Proponer a la Asamblea General la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- k) Solicitar a la Administración Actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta, así como a la ejecución forzosa o a la Vía de Apremio, según los casos.
- l) Materializar y ejecutar los actos de expropiación y ocupación de fincas, llevando adelante los expedientes correspondientes hasta su conclusión.
- m) Designar el establecimiento bancario, que ha de custodiar los fondos de la Junta, así como de las personas que pueden disponer de los mismos.
- n) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Junta.
- ñ) Ejercer las facultades que le sean delegadas por la Asamblea y también cuantas otras no correspondan a dicha Asamblea General.
- o) Y en general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta. La Junta de Delegados podrá delegar todos o parte de las facultades en el Presidente, Secretario o Gerente, excepto la facultad expresada en el apartado b) que no podrá ser objeto de delegación.

Art. 25. *Convocatoria, quórum y votación:*

1. La Junta de Delegados se reunirá a iniciativa de su Presidente o por petición de, al menos, dos de sus miembros.
2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, día y hora de la sesión, será cursada por el Secretario por carta certificada con un mínimo de antelación de cuatro (4) días naturales a la fecha prevista.
3. La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presencialmente o debidamente representados, la mayoría de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes, por escrito y para cada reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas. En el caso de empate se repetirá de nuevo la votación, con el fin de lograr la mayoría; y en esta segunda votación, el voto del Presidente será decisivo, si se produjese nuevo empate. Dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.
5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Delegados y sea declarada de urgencia por el voto favorable de la mayoría de las cuotas representadas.
6. Los miembros de la Junta de Delegados podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos de este órgano colegiado.

Art. 26. *Actas:*

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobadas en la misma reunión o en la siguiente.
2. Las actas figurarán en el libro correspondiente debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
3. El Secretario, con el visto bueno del Presidente y a solicitud de los miembros de la Junta de Delegados o de la Administración actuante, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Art. 27. *Delegación:*

La Junta de Delegados podrá delegar todas o algunas de sus funciones o facultades (incluso en el caso de que éstas le hubiesen sido delegadas al mismo por la Asamblea General) en alguno o algunos de sus miembros o en personas extrañas a la Junta de Delegados y a la Junta de Delegados, otorgando al efecto la autorización o los poderes oportunos.

CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE

Art. 23. *Nombramiento:*

El Presidente de la Junta de Delegados será el designado por la Asamblea General entre sus miembros y su nombramiento tendrá una duración prevista de dos años pudiendo ser reelegido, por períodos iguales y en virtud de acuerdo expreso, indefinidamente. También puede ser nombrado en la escritura de constitución de la Junta de Delegados, siempre que concurran representantes de más del cincuenta por ciento de la superficie del sector y voten a favor de su nombramiento. Igualmente, se puede designar a un Vicepresidente.

Es el ejecutor nato, sin necesidad de acuerdo expreso de ejecución, de los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 24. *Funciones:*

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea, dirigir sus deliberaciones estableciendo los turnos de intervención y decidir cuándo están suficientemente debatidos los asuntos y el momento de efectuar las votaciones; pudiendo ser sustituido, en caso de ausencia justificada, por otro de los asistentes que designe la mayoría de los miembros presentes.
 - b) Proponer la adopción de acuerdos, así como ejecutarlos y hacerlos cumplir.
 - c) Autorizar con su firma las Actas, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
 - d) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a nombre de la Junta de Delegados, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago y toda clase de operaciones bancarias que exija el funcionamiento de la Junta, incluida la suscripción de avales en la forma que determine la Asamblea.
 - e) Representar a la Junta de Delegados en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
 - f) La elevación al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe del Proyecto de Reparcelación tras su aprobación en el seno de la Junta o, en su caso, cuando por cualquier circunstancia no pudiera alcanzarse su aprobación en la Asamblea General tras dos votaciones.
 - g) Cuantas facultades sean inherentes a su cargo, las que no se atribuyan a la Asamblea General o sean delegadas por ésta.
3. En las votaciones individualizadas, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.
 4. En caso de urgencia o enfermedad, el Presidente será sustituido, en su caso por el Vicepresidente o de no existir, por el miembro designado por aquél a tal efecto.

CAPÍTULO III. DEL SECRETARIO

Art. 25. *Nombramiento, sustitución y vacante del Secretario:*

1. Actuará de Secretario de la Asamblea y de la Junta de Delegados quien designe la Asamblea en su sesión constitutiva. Su nombramiento tendrá una duración indefinida.

2. El secretario, que actuará con voz y sin voto en la Asamblea General y en la Junta de Delegados, levantará acta de sus reuniones haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados y expidiendo certificaciones con el visto bueno del Presidente.

3. En caso de urgencia, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta de Delegados, excluido el Presidente.

Art. 26. *Funciones del secretario:*

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Organizará los servicios de régimen interior y realizará, por orden del Presidente, los actos de gestión y cuidará de los fondos sociales.
- b) Llevará un Libro-Registro de miembros de la Junta de Compensación en el que figurarán los mismos con expresión de sus cuotas, circunstancias personales, domicilio, fechas de incorporación, número de votos de que disponen cuantas otras circunstancias complementarias se estimen pertinentes para los fines de la Junta de Compensación.
- c) Expedir certificaciones de las Actas de reuniones de las Asambleas Generales, con el visto bueno del Presidente.
- d) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta de Delegados.
- e) El asesoramiento jurídico a los distintos órganos de la Junta de Compensación.

CAPÍTULO IV. DEL GERENTE O ADMINISTRADOR.

Art. 27. *Del gerente o administrador:*

La Asamblea podrá designar un Gerente o Administrador que llevará la gestión económica de la Entidad, bajo la dirección del Presidente y la Junta de Delegados al que podrán conferir las facultades que estimen oportuno. El cargo de Gerente o Administrador será compatible con el desempeño del cargo de Secretario.

Art. 28. *Funciones del gerente.*

Serán funciones del Gerente aquéllas que siendo legalmente delegables en su persona, le sean encomendadas en el acto de su designación.

Art 29. *Funcionamiento y medios personales:*

1. La Junta de Compensación funcionará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, bien mediante la prestación personal de sus asociados o bien mediante la designación de una Entidad Gestora o Gerente.

2. Si se designase una Entidad Gestora o Gerente será retribuido, en la cuantía que determine por la Asamblea General, dentro de los recursos económicos autorizados y presupuestados que hayan sido aprobados.

3. El Presidente o, en su caso el Secretario o el Gerente, podrán requerir la asistencia a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta de Delegados de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados, con voz pero sin voto.

Título cuarto. APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS.

Art 30. *Presupuesto de la Junta de Compensación:*

1. La gestión económica de la Junta estará sometida al régimen de presupuesto.

2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad, y de los derechos que prevea liquidar durante un período determinado de tiempo, que podrá ser anual o plurianual.

3. Cuando hayan de ampliarse los créditos previstos en el Presupuesto para suplementar las partidas de gastos previstos en el mismo o para atender gastos imprevistos, se procederá a la modificación del Presupuesto.

4. Podrá formularse un presupuesto de carácter general cuya eficacia puede extenderse a la duración de toda la actividad a desarrollar por la Junta de Compensación o a períodos anuales o plurianuales de aquélla, el cual podrá modificarse o revisarse cuando las circunstancias lo demanden.

Art 31. *Clases de aportaciones.*

1. Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las aportaciones o derramas de sus miembros, de la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación, por las cuotas ordinarias y extraordinarias, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en la unidad de actuación, por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta y por cualesquiera otros que legalmente se obtengan.

2. Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

- a) Las ordinarias, que son las destinadas a sufragar los gastos generales de la gestión de la Junta de Compensación y de urbanización que se fijan en los Presupuestos anuales.
- b) Las extraordinarias, que son las destinadas al pago de precios, justiprecios o indemnizaciones de fincas o derechos en los casos que fuere preciso, o en cualquier otra no prevista en el Presupuesto.

3. Hasta la aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación, el importe de las cuotas de gastos será proporcional a la participación inicial que le corresponde a cada miembro en la Junta de Compensación y que se determina conforme a la superficie aportada según las Bases de Actuación.

Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, el importe de las cuotas de gastos corresponderá a la cuota de participación en las cargas que a cada miembro le haya sido asignada en la Cuenta de Liquidación Provisional del proyecto de Reparcelación, en proporción al valor de las parcelas adjudicadas, conforme a lo establecido en la Base VI.

4. En su caso, se deberá ajustar o regularizar, tras la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, las cantidades abonadas hasta entonces, conforme a la cuota de cargas que resulte en la Cuenta de Liquidación Provisional.

Art. 32. Importe y pago de las cuotas:

1. En el Presupuesto de la Junta de Compensación se fijará, en función de los gastos previstos durante su vigencia, la aportación económica global exigible como máximo al conjunto de los propietarios integrados en la misma, la distribución de su cuantía entre los propietarios en función de su cuota de participación en la entidad (art. 11.2 de los Estatutos) y una estimación temporal de su pago. Por acuerdo de la Asamblea General se fijarán la cuantía y el calendario para el pago de las cuotas o derramas que procedan.

2. El pago voluntario se realizará en el plazo que a tal efecto se establezca o, en su defecto, en el de un mes, contado desde la fecha en que el Presidente requiera de pago al asociado.

3. El impago de las derramas en el tiempo y forma acordados producirá las siguientes consecuencias:

- a) Un recargo del interés legal vigente incrementado en 5 puntos, como sanción por la morosidad.
- b) Transcurrido un mes desde la fecha en que se hubiere vencido el plazo voluntario de pago, tras el requerimiento efectuado por el Presidente, sin haberse efectuado el pago de la derrama adeudada y de los intereses devengados, por acuerdo de la Junta de Delegados se procederá contra el socio moroso, bien por la vía de apremio administrativo, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe; o bien utilizando el derecho de reparcelación forzosa o de expropiación a favor de la Junta de Compensación (en los supuestos y con los requisitos exigidos legalmente). El Secretario expedirá, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia a los indicados efectos.

4. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de este, el socio moroso quedará, de forma automática, en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación hasta que se cumplimente íntegramente el pago, de la derrama y de los intereses devengados, de manera efectiva a la Junta de Compensación.

5. Las cuotas extraordinarias serán exigibles conforme a lo que se acuerde por la Asamblea General.

Art. 33. Fondos:

Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por la Junta de Delegados, a nombre de la Entidad.

Para disponer de los fondos será necesaria la firma mancomunada de dos personas, una el Secretario de la Entidad o del miembro de la Junta encargado específicamente por ésta de la custodia de fondos y otra, por el Presidente.

Art. 34. Contabilidad:

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

La contabilidad estará a cargo de la persona designada por la Junta de Delegados, a quien contratará sus servicios con cargo al Presupuesto General.

Art. 35. Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos:

Los propietarios que presenten o se adhieran a la iniciativa del sistema de compensación deberán presentar ante la Administración Urbanística actuante las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, conforme al artículo 130.2.A)g de la LOUA, que se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en derecho, en todo caso, antes de que surta eficacia el acto administrativo de aprobación definitiva de la iniciativa, que quedará condicionado a la constitución efectiva de las señaladas garantías.

Título quinto. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA.

Art. 36. Vigencia de los Estatutos:

Los presentes Estatutos, una vez aprobados legalmente, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y para los miembros de la Junta de Compensación.

Cualquier modificación de los Estatutos que se acuerde por la Asamblea General requerirá la aprobación de la Administración urbanística actuante.

Art. 37. Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta:

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación, adoptados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y que no requieran aprobación de la Administración actuante, serán inmediatamente ejecutivos desde el momento de su adopción y, caso de que sea preceptivo la publicación o notificación personal, se contará a partir de la práctica de la misma. Su eficacia no quedará suspendida por el hecho de su impugnación.

La suspensión, a petición de parte, requerirá afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que pudieran producirse a la Entidad. Si el recurso versara sobre aportaciones ordinarias y extraordinarias, la suspensión exigirá el previo depósito, a disposición de la Entidad y a resultas del recurso, del importe de la derrama total aprobada más un 25 por 100, para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora, que si no fueren mayores, se estimarán en los intereses legales de la cantidad objeto del recurso.

Art. 38. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta:

Para el ejercicio de acciones civiles o mercantiles por los miembros de la Junta de Compensación contra ésta, será necesaria la formulación previa de los recursos administrativos previstos en el artículo siguiente.

Art. 39. Recursos administrativos:

1. Contra los acuerdos de la Junta de Compensación podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su conocimiento.

2. No estarán legitimados para impugnar los acuerdos quienes hubieren votado a favor de los mismos, bien personalmente o por medio de representante.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos anteriores.

Art. 40. Imprudencia de interdictos:

1. Conforme al art. 185 RGU los miembros de la Junta «no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido».

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

Art. 41. *Responsabilidad de la Junta de Compensación:*

La Junta de Compensación será directamente responsable frente a los órganos urbanísticos de la urbanización completa y de las demás obligaciones resultantes del planeamiento.

Título sexto. CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Art. 42. *Conservación y recepción de las obras de Urbanización:*

Las obras de urbanización, en su totalidad, serán conservadas por la Junta de Compensación hasta su entrega total al Ayuntamiento. Producida la recepción definitiva, la conservación y mantenimiento de dichas obras corresponderá al Ayuntamiento.

Art. 43. *Disolución de la Junta de Compensación:*

1. La disolución de la Junta de Compensación se producirá tras el cumplimiento pleno de sus fines (deberes de cesión, equidistribución, urbanización y recepción de las obras de urbanización) mediante acuerdo adoptado por la Asamblea, a propuesta de la Junta de Delegados y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante.

2. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, previo acuerdo favorable superior al 50% de las cuotas de la Junta de Compensación. Del acto de aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía, para su debida constancia.

3. Igualmente procederá la disolución de la Junta de Compensación cuando proceda legalmente, conforme a lo previsto en la LOUA.

Art. 44. *Liquidación:*

1. Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Asamblea adoptará los acuerdos pertinentes para su liquidación, mediante el cobro de créditos y pago de deudas y repartiendo los terrenos, derechos o metálico que pudieran quedar remanente, si lo hubiera, entre los asociados y en proporción a sus respectivas participaciones.

2. Las compensaciones del saldo definitivo de cada miembro adherido a la Junta de Compensación se realizarán mediante pago en metálico, incluso para aquellos miembros que optaron por la modalidad de pago en especie.

Quedan exceptuados de compensación alguna en la Liquidación definitiva aquellos propietarios reparcelados forzosamente, no adheridos a la Junta de Compensación.

BASES DE ACTUACIÓN

Base I. *Ámbito territorial.*

Las presentes Bases de Actuación tienen por objeto el desarrollo urbanístico por el sistema de compensación de la unidad de actuación única delimitada en el ámbito del sector SR-14 «Caño Real» del PGOU de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Base II. *Finalidad.*

1. Estas Bases de Actuación tienen como finalidad establecer las normas y criterios que han de regir la actuación de la Junta de Compensación, hasta su disolución y liquidación, en orden a la ejecución de la urbanización de la unidad de actuación y a la equitativa distribución entre sus miembros de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

2. En desarrollo de estas Bases la Junta de Compensación, una vez constituida, procederá a redactar, aprobar y elevar al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación definitiva el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

3. El Proyecto de Reparcelación servirá de instrumento de distribución de los beneficios y cargas así como de título para la adjudicación de las parcelas de terreno.

Base III. *Obligatoriedad y normativa de aplicación.*

1. Los propietarios que presenten o se adhieran a la iniciativa del sistema de compensación deberán presentar ante la Administración Urbanística actuante las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, conforme al artículo 130.2.A)g de la LOUA, que se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en derecho, pero en todo caso, antes de que surta eficacia el acto administrativo de aprobación definitiva de la iniciativa, que quedará condicionado a la constitución efectiva de las señaladas garantías.

2. La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación supone la aceptación de estas Bases de Actuación como normas de obligado cumplimiento, por lo que les vincula a todos los efectos.

3. En defecto de lo previsto en estas Bases regirá lo establecido por la legislación urbanística vigente sobre el sistema de Compensación constituida, principalmente, por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo regulado en el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, siempre que sea compatible con estas y otras disposiciones vigentes.

4. Será supletoriamente de aplicación, en defecto de lo previsto en estas Bases y de lo que puedan acordar unánimemente todos los propietarios afectados en el seno de la Junta, lo establecido por la legislación urbanística vigente sobre la reparcelación y, en su defecto, las normas reguladoras de la expropiación forzosa (Art. 101.2 LOUA).

Base IV. *Vigencia y modificación de las bases.*

1. Las presentes Bases de Actuación estarán vigentes hasta la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, pero podrán ser objeto de modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen más del 50 por 100 de las cuotas de la Junta de Compensación.

2. Cuando el acuerdo de modificación de las Bases afecte únicamente a la valoración de las fincas aportadas o a la distribución de beneficios y cargas entre los miembros de la Junta y sea adoptado por unanimidad, dicho acuerdo será válido sin necesidad de tramitar la modificación de las mismas.

De estos acuerdos se dará, en todo caso, traslado al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Base V. Fincas y derechos sujetos.

Están afectas al cumplimiento de las presentes bases y estatutos las fincas, partes de las fincas o derechos de aprovechamiento urbanístico, comprendidos dentro de la Unidad de Actuación.

Base VI. Definición de los derechos de los propietarios incorporados a la Junta de Compensación y valoración de las fincas aportadas.

1. La cuota de participación de cada propietario en la Junta de Compensación vendrá definida por el coeficiente porcentual que le corresponda en el total del aprovechamiento lucrativo materializable en la unidad de ejecución, en función de la superficie aportada.

Sin perjuicio de ello, desde la constitución de la Junta y hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación, se utilizará transitoriamente como criterio de participación de los miembros de la Junta el del coeficiente porcentual que corresponda a la superficie total aportada por los miembros adheridos, que se definirá en la Asamblea General de la Junta de Compensación en su sesión constitutiva.

Se acompañará a la escritura de constitución un plano de «Parcelas aportadas».

Dicho criterio se aplicará hasta la inscripción del proyecto de reparcelación; una vez inscrito éste, los beneficios o pérdidas se distribuirán, con carácter retroactivo, en atención a la proporcionalidad entre el valor de las parcelas adjudicadas a cada miembro y el valor total de éstas.

2. En el supuesto de que existan diferencias entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos, conforme al art. 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU).

3. La valoración de los terrenos aportados se determinará de conformidad con su uso, situación, características y los criterios que, en su caso, resulten de aplicación según la legislación vigente. No obstante, la Junta en Asamblea por unanimidad, podrá determinar otros.

4. El valor de los restantes bienes y derechos afectados por la ejecución del sistema, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los miembros de la Junta de Compensación, si bien se determinará dicho valor a los efectos de su indemnización en la forma establecida en las presentes Bases.

Base VII. Régimen económico de incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación.

Los propietarios integrados en el ámbito de la Junta de Compensación, hayan suscrito o no la Propuesta de Actuación Urbanística para el establecimiento del sistema, podrán incorporarse a la misma mediante la aportación de sus fincas originarias, pudiendo optar, para hacer frente a los costes de urbanización que les sean imputables (en función de su cuota calculada conforme al artículo 14.2 de los Estatutos), entre el abono en metálico de los mismos o bien la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

Base VIII. Reparcelación forzosa y expropiación de los terrenos no adheridos a la Junta que lo soliciten.

1. Los propietarios de terrenos y titulares de derechos en la unidad de ejecución que no se incorporen a la Junta de Compensación serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados, conforme a los artículos 129.4 y 135.1 LOUA.

2. Se seguirá el régimen de la aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámite, respecto a aquellos propietarios que no hubieren optado por la expropiación dentro del plazo que se le conceda al efecto, adjudicándole los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean inimputables, conforme a lo previsto en los artículos 129.4 y 135.2 a) LOUA.

3. Se seguirá el régimen de expropiación, respecto a aquellos propietarios que lo soliciten expresamente.

Base IX. Criterios de valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras que participen en la Junta de Compensación.

1. En caso de que se incorporaran empresa o empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o medios necesarios para la ejecución de las obras de urbanización de la unidad de ejecución, en todo o en parte la Asamblea General, en reunión convocada al efecto, determinará el coeficiente porcentual de participación en la Junta que les corresponda, en función del valor de las obras o trabajos que ejecuten y el valor que se atribuya al suelo de la unidad de ejecución.

2. Los derechos políticos anexas al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuará en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas y pagadas; salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

Base X. Valoración e indemnización de los elementos preexistentes sobre las fincas aportadas.

1. Los elementos (edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y mejoras) existentes sobre las fincas no se consideran como valores aportados, pero las que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y lo establecido en el art. 35 TRLS y RU y su importe se satisfará a su propietarios o titulares, con cargo al Proyecto de Reparcelación, en concepto de gastos de urbanización (Art. 98.1 RGU).

Cuando dichos elementos hayan de conservarse por imperativo del planeamiento aprobado y estén situadas sobre terrenos que no se adjudiquen a su titular habrán de ser indemnizados a sus propietarios con cargo al proyecto de reparcelación, valorándose con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior en concepto de gastos de urbanización.

2. Las obras de urbanización o demolición efectuadas por sus titulares en las fincas aportadas que resulten útiles para la ejecución del nuevo plan serán consideradas igualmente como obras de urbanización con cargo al proyecto, satisfaciéndose su importe al titular del terreno sobre el que se hubieran efectuado.

3. Las indemnizaciones resultantes en favor de los miembros de la Junta, serán objeto de compensación en los términos establecidos en el artículo 98.4 RGU.

Base XI. Subsistencia y extinción de derechos y cargas reales que no puedan conservarse. Valoración e indemnización de los mismos.

1. Cuando opere la subrogación real de las antiguas fincas por las nuevas, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación producirá que las titularidades existentes sobre las antiguas fincas aportadas, cuya subsistencia sea posible, queden referidas sin solución de continuidad a las fincas que se adjudiquen en correspondencia.

2. En relación con la extinción, transformación o subsistencia de las cargas, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales que recaigan sobre las fincas sujetas a la compensación, se estará a lo previsto en el Art. 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Igualmente se estará a lo previsto en el citado artículo, en orden a la indemnización a que pueden tener derecho sus titulares con cargo al correspondiente propietario, salvo las servidumbres prediales o derechos de arrendamiento que se consideren gastos de urbanización.

3. Las indemnizaciones resultantes en favor de los miembros de la Junta, serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, en los términos establecidos en el art. 98.4 RGU.

Base XII. Extinción y subsistencia de otros derechos personales e indemnización de los mismos.

1. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación producirá también la extinción de los derechos de arrendamiento o cualesquiera otros derechos personales de ocupación y uso de los inmuebles afectados, siempre que éstos no puedan conservarse conforme al art. 98.2 RGU.

2. Las indemnizaciones por la extinción de arrendamientos y servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento o su ejecución serán satisfechas por la Junta de Compensación como gasto de urbanización.

Base XIII. Adjudicación y valoración de las fincas resultantes.

1. Toda la superficie de la unidad de actuación que con arreglo al plan no esté afecta a uso dotacional público y sea susceptible de aprovechamiento urbanístico privado, aunque no sea edificable, será objeto de adjudicación en el proyecto de reparcelación entre los miembros de la Junta de Compensación. Se efectuará en proporción a sus respectivos derechos en la compensación, determinados conforme a lo previsto en la Base VI.

2. El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá, por ministerio de la Ley, la transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria.

3. La valoración de las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación en orden a su adjudicación entre los miembros de la Junta se hará, con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución, por referencia a su aprovechamiento real, expresado en el número de metros cuadrados del uso y tipología que tengan asignado, con arreglo a la legislación aplicable.

Las valoraciones podrán hacerse en unidades de aprovechamientos, pero éstas habrán de tasarse en dinero a efectos de determinar el importe de las indemnizaciones en el caso de que existieren diferencias de adjudicación. Las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados valorándose al precio de repercusión de los terrenos resultantes, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir «in natura». Sin perjuicio de lo expuesto, se estará a lo acordado por los miembros de la Junta de Compensación.

4. Para la adjudicación de las fincas resultantes entre los miembros de la Junta se habrán de tener en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- a) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en el mismo lugar o en un lugar próximo al de las antiguas propiedades.
- b) Se procurará la máxima agrupación y contigüidad de las fincas que se adjudiquen a cada miembro.
- c) Siempre que las normas de parcelación lo permitan se procurará la correspondencia más exacta posible entre la cuota de participación de los miembros de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos.
- d) Se tratará de adjudicar parcelas independientes a cada miembro, siempre que la cuantía de su derecho lo permita.
- e) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios. Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga. Dichos defectos o excesos en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero.
- f) Si el derecho de algún propietario no alcanzase el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico. La misma regla se aplicará cuando los excesos a que se refiere el párrafo anterior no alcancen dicho tanto por ciento.
- g) Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad en pro indiviso, la adjudicación de las parcelas resultantes se efectuará también en pro indiviso, salvo que la cuantía de su derecho permitiera adjudicar parcelas de forma individualizada a los copropietarios en correspondencia con aquélla.

Base XIV. De las cargas de la compensación y su distribución entre los miembros de la Junta.

1. Son cargas de la compensación los gastos de urbanización que la Junta de Compensación ha de soportar para sufragar los costes derivados de la ejecución de la unidad por el sistema de compensación. A estos efectos, se consideran cargas de la compensación o gastos de urbanización las previstas en el art. 113 LOUA.

2. Los gastos de gestión del sistema de compensación no podrán ser superiores al 10 por 100 del total de los de urbanización (art. 129.2 LOUA).

3. El pago de las cargas de la compensación corresponde a los miembros de la Junta de Compensación en función del aprovechamiento urbanístico que tengan asignado las parcelas de las que resulten adjudicatarios.

4. Tendrán consideración de gastos de urbanización, a los efectos de lo previsto en las presentes Bases de Actuación, las cuotas de conservación que puedan girarse, en su caso, para la conservación de la urbanización.

Base XV. Formalización de la adjudicación de las parcelas resultantes.

La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación hecha por el órgano competente del Ayuntamiento y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos o la protocolización notarial del mismo, con el contenido señalado en el art. 113 del RGU determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el art. 137.1 LOUA.

Base XVI. Afección real de los terrenos.

1. La aprobación de los presentes Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, determinarán la afección real de la totalidad de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad.

2. Las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación quedarán gravadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda a cada una de ellas según el proyecto.

3. Esta afectación se cancelará totalmente, mediante certificación de la Junta de Compensación acreditando estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, acompañada de certificación del órgano actuante expresiva de haber sido recibida la obra de urbanización.

Base XVII. Distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación de la Junta de Compensación. Plazos y forma de pago de las cuotas.

1. La participación de cada propietario de la Entidad en la distribución tanto de los beneficios como en las cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación será proporcional a su cuota de participación, en función de la medición real de sus respectivas fincas (cuota de participación inicial).

2. Dicho criterio se aplicará hasta la inscripción del proyecto de reparcelación. Una vez inscrito éste, dichas cargas se distribuirán en atención a la proporcionalidad entre el valor de las parcelas adjudicadas a cada miembro y el valor total de éstas. Las aportaciones efectuadas por cada uno de los miembros de la Junta deberán, en su caso, regularizarse conforme a la cuota de participación del proyecto de reparcelación, una vez quede inscrito en el Registro de la Propiedad.

3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan conforme a los Estatutos, para hacer frente a las cargas de la compensación serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Presidente de la Junta de Compensación. Transcurrido dicho plazo, entrarán en juego las sanciones y penalizaciones previstas en los Estatutos.

4. El pago se hará en metálico en la cuenta bancaria de la Junta de Compensación. No obstante, mediante acuerdo del obligado con el órgano competente de la Junta de Compensación, podrá sustituirse total o parcialmente por la cesión a la Junta de Compensación de terrenos de valor equivalente incluidos en la unidad de ejecución que sean propiedad de aquél.

5. La Junta de Compensación podrá, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, exigir de sus asociados el ingreso en sus arcas -con antelación de seis meses- de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

Base XVIII. Supuesto de incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación.

1. Los miembros de la Junta de Compensación que incumplan sus obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, inherentes al sistema, serán reparcelados forzosamente, sin más trámite, salvo que soliciten la expropiación; todo ello sin perjuicio de la facultad de la Junta de aplicar otro medio de ejecución forzosa previsto por la Ley. La reparcelación forzosa se ajustará a las previsiones contenidas en la Base VIII.

2. La Junta de Compensación, por acuerdo de su Junta de Delegados, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros asociados el pago de las cantidades adeudadas, cumplidos los requisitos del art. 181 del RGU, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación (con solicitud del afectado incumplidor) o de la reparcelación forzosa al miembro moroso, tal y como se regula en los artículos 129 y 135 de la LOUA, en beneficio de la Junta de Compensación.

Será suficiente la certificación del Secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno del Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, el nombre y apellidos o identidad del miembro moroso, la cantidad adeudada, el concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada.

Base XIX. Contratación y ejecución de las obras de urbanización.

1. Las obras de urbanización se ejecutarán por la empresa o empresas idóneas que se determinen en virtud de acuerdo del órgano competente de la Junta de Compensación, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias determinadas en el art. 176.3 RGU.

2. La ejecución de las obras de urbanización también podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

3. La contratación de las obras de urbanización se hará por adjudicación directa, seleccionando la oferta que se estime más favorable, previa solicitud y evaluación de un mínimo de tres ofertas a empresas urbanizadoras de reconocida capacidad y solvencia.

4. Si entre los miembros de la Junta existieran empresas constructoras, éstas tendrán un derecho de tanteo sobre la contratación de las obras de urbanización de la unidad. A estos efectos, una vez presentadas las ofertas de las empresas que hubieran concurrido a la selección para la contratación de la ejecución de las obras de urbanización y seleccionada entre las mismas la oferta más ventajosa, dicha oferta se notificará a las empresas integradas en la Junta a fin de que, en el plazo de 15 días naturales, opte por la adjudicación de las obras en idénticas condiciones.

5. La Junta de Compensación en virtud de acuerdo de la Asamblea General podrá, una vez esté aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector o de la Unidad de ejecución, poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización; sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el art. 185 RGU, los miembros de la Junta no podrán promover interdictos o juicio verbal de retener y recobrar la posesión cuando ésta ocupe las fincas para la realización de las referidas obras de urbanización.

Base XX. Edificación de las parcelas resultantes.

Las parcelas resultantes del desarrollo de la unidad de ejecución por el sistema de compensación no podrán ser edificadas hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal de obras y siempre que aquéllas hayan adquirido la condición de solar. No obstante, podrá autorizarse por Ayuntamiento, el comienzo de la edificación, antes de concluida la urbanización, o la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación, en los términos que resultan del art. 55.1 LOUA.

Base XXI. Responsabilidad de la Junta de Compensación. Transmisión al Ayuntamiento de los terrenos de cesión obligatoria y cesión de las obras de urbanización.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento, de la urbanización completa de la unidad de ejecución, en los plazos fijados, conforme al Proyecto de Urbanización que se apruebe por la Administración actuante.

2. En el caso de que en el ejercicio de sus atribuciones la Junta de Compensación incurra en infracciones urbanísticas se estará a lo previsto en el art. 183 RGU.

3. Sin perjuicio de que el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación produce la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria, la Junta de Compensación y en su nombre contratista por ésta designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

4. Una vez la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en el plan de ordenación y el Proyecto de Urbanización aprobados, aquélla ofrecerá formalmente su cesión al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de recepción definitiva por la Junta, debiendo resolver el Ayuntamiento sobre su recepción en un plazo máximo de tres meses.

5. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicables a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

6. El periodo de garantía para que la Junta de Compensación responda ante el Ayuntamiento por los defectos en las obras de urbanización será de un año a partir de la fecha de recepción administrativa de las obras por parte de éste, que asumirá su conservación desde su recepción.

7. No será posible, con carácter general, la edificación en las fincas resultantes del proyecto de reparcelación, antes de la terminación de las obras de urbanización. No obstante, podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 55.1 LOUA.

Base XXII. *Efectos económicos: Cuenta de liquidación.*

1. Las partidas que comprendan la cuenta de liquidación para cada interesado quedarán compensadas cuando fueren de signo distinto, siendo exigibles únicamente los saldos resultantes (Art. 127.1 RGU).

2. Los saldos de la cuenta de liquidación del proyecto de Reparcelación se entenderán provisionales y a buena cuenta, hasta que se apruebe, una vez concluya la urbanización de la unidad reparcelable, la liquidación definitiva de la reparcelación (art. 127.2 RGU).

3. En la liquidación definitiva se tendrán en cuenta:

- Las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de fincas resultantes, que se hayan producido conforme al acuerdo de reparcelación.
- Los errores u omisiones que se hayan advertido con posterioridad a dicho acuerdo.
- Las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al acuerdo de reparcelación.
- Y, en general, todos aquellos imprevistos que surjan con posterioridad al acuerdo de reparcelación que sean inherentes a la aplicación del sistema.

4. Las compensaciones del saldo definitivo de cada miembro adherido a la Junta de Compensación se realizarán mediante pago en metálico, incluso para aquellos miembros que optaron por la modalidad de pago en especie.

Quedan exceptuados de compensación alguna en la Liquidación definitiva aquellos propietarios reparcelados forzosamente, no adheridos a la Junta de Compensación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera: *Oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la propuesta de actuación.*

A los efectos de lo previsto en el art. 130.2 A) d) LOUA, el promotor de la Propuesta de Actuación Urbanística para el establecimiento del sistema de compensación, efectúa al resto de propietarios de las fincas de origen incluidas en el ámbito de la unidad de ejecución una oferta de compra de 13,45 euros por cada metro cuadrado de superficie de la finca de su propiedad incluida en dicho ámbito.

Disposición adicional segunda: *Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.*

En los supuestos en los que legalmente procediera el abono de los gastos de urbanización mediante cesión de aprovechamiento (artículos 129.3 a) y 129.4 de la LOUA), el promotor de la propuesta de actuación urbanística ofrece a los propietarios de fincas incluidas en el ámbito de la unidad de ejecución, abonar la totalidad de los costes de urbanización que les correspondan, a cambio de un porcentaje fijo del 68,79% del aprovechamiento subjetivo a que dicho propietario tenga derecho (147,84 €/ua como si estuviese concluida la urbanización menos 46,14 €/ua del valor del aprovechamiento en el estado actual, equivale a que los gastos de urbanización ascienden a 101,70 €/ua, es decir, un 68,79 %).

La compensación en especie se obtiene con base en el informe de valoración, que se acompañan a esta iniciativa, realizado por la Valtecnic S.A., de fecha 24 de julio de 2017, por el que se determinó el cálculo de:

- Gastos de urbanización..... 11.211.814,92 €
- La valoración del aprovechamiento (subjetivo o susceptible de apropiación):

	Valor €/UA subjetiva (con aplicación de calendario de actualización)	Valor €/UA subjetiva (sin aplicación de calendario de actualización)	%
Repercusión Gastos totales (€/UA subjetiva)	101,70	290,25	68,79%
Repercusión suelo sin urbanizar (€/UA subjetiva)	46,14	131,68	31,21%
Total	147,84	421,93	100,00%

11. VALOR DE TASACIÓN

El valor de tasación coincide con el Valor de la Unidad de Aprovechamiento Subjetiva, sin urbanizar, a fecha actual del Sector SR-14 "Caño Real", obtenido por el Método Residual Dinámico y aplicados los gastos por gestión pendiente, asciende a **CUARENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (46,14 €/UA)**.

En Mairena del Aljarafe a 18 de marzo de 2019.—La Vicepresidenta, Otilia Padiál Reyes.

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que una vez inscrito el instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Sección Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con el número 18 por Resolución de la alcaldía número 105/19 de fecha diecinueve de febrero de 2019, y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, con el número 8.002 por Resolución de fecha 22 de marzo de 2019 se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación del acuerdo íntegro de la aprobación definitiva, así como de sus Normas Urbanísticas, entrando en vigor dicho instrumento de planeamiento una vez realizados dichos trámites y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

En Paradas a 9 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 2 DEL PLAN PARCIAL P.I.1 LOS ALBEROS

Se da cuenta al Pleno de la propuesta de al Alcaldía, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la modificación número 2 del Plan Parcial P.I. 1 «Los Alberos», con número de expediente 17/242, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que en octubre del año 2017, se aprobó inicialmente esta modificación del Plan Parcial de Los Alberos que consiste en la modificación de los usos dotacionales, trasladando el deportivo a la calle Los Alberos. Durante el año 2018 se han recibido los informes sectoriales de las Consejerías de Turismo y Deporte, Consejería de Cultura, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, todos positivos, traemos a pleno la aprobación definitiva de dicho cambio puntual y enviar dicha información a los distintos registros y plataformas para informar de dicha aprobación definitiva.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 24 de octubre de 2017, se aprobó inicialmente la modificación número 2 del del Plan Parcial P.I. 1 «Los Alberos», promovido por el propio Ayuntamiento, de acuerdo al proyecto redactado por el Sr. arquitecto municipal.

Visto que dicho documento ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 282, de 7 de diciembre de 2017, y en el diario El Correo de Andalucía en su edición de fecha 2 de marzo de 2018 y en el tablón electrónico de edictos desde el 9 de marzo al 10 de abril del 2017.

Visto que el documento que se tramita ha sido publicado en el Portal de Transparencia, a partir del día 13 de noviembre de 2017, en cumplimiento de las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Visto que, en el período de información pública, no se han presentado alegaciones, según se acredita mediante el certificado emitido por el Secretario de 13 de junio de 2018.

Visto que, con fecha 7 y 15 de febrero de 2018, se recibieron los informes de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, concretamente las Consejerías competentes en materia de Deporte y Comercio, es decir, las Consejerías de Empleo, Empresa y Comercio y la Consejería de Turismo y Deporte, con las siguientes conclusiones:

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio comunica que no procede la emisión del informe comercial, por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5000 metros cuadrados, conforme a los establecido en el artículo 33 del TRLCIA.

La Consejería de Turismo y Deporte, Consejería de Cultura, concluye que ante la ausencia de un Plan director vigente en materia de deportes, y dado que la modificación sometida a informe consiste únicamente en el cambio de ubicación de la parcela destinada a equipamiento deportivo, intercambiando su posición con la de la parcela destinada a equipamiento comercial, pero sin alterar el número de metros cuadrados destinados a cada uno de ellos, esta Delegación no se opone a la modificación planteada.

También comunica que si en un futuro se prevé la construcción de una pista de «skate/bike park», se deberá inscribir la misma en el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

Visto que, el día 11 de julio de 2018, se recibió informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con las siguientes conclusiones:

El proyecto urbanístico cumple, en líneas generales, con las determinaciones establecidas en el planeamiento vigente del término municipal de Paradas.

La modificación realizada mediante el presente proyecto urbanístico, no introduce cambios en los aprovechamientos urbanísticos ni se altera la ordenación estructural del planeamiento superior vigente, concluyendo que se deberá tener en cuenta las consideraciones que en el mismo informe se especifican antes de su aprobación definitiva.

Visto que, al darse las circunstancias previstas en la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento, no era necesario proceder a la aprobación provisional del instrumento, conforme al certificado emitido el día 13 de junio de 2018 por el Secretario.

Visto que como la modificación tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las dotaciones, se requirió el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, 2, c), 2.ª de la LOUA. Dicho dictamen fue adoptado por la Comisión Permanente del citado órgano en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, con el número 956/2018, siendo recibido el día 28 de diciembre de 2018, pronunciándose favorablemente respecto al expediente tramitado.

Visto que el Sr. Arquitecto municipal, mediante informe de 6 de febrero de 2018, propone la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Considerando que el artículo 31,1,B),b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que corresponde a los municipios la aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal.

Considerando que los artículos 22,2,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyen la competencia para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Considerando que se han cumplido el procedimiento establecido en la normativa vigente para la tramitación del instrumento de planeamiento, y que ha quedado acreditada la conveniencia y oportunidad urbanística para la aprobación del mismo.

El Pleno, por el voto a favor de los doce miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (9) y Socialista (3), acuerda:

Primero.—Aprobar definitivamente la innovación del Plan Parcial P.I. 1 «Los Alberos», procedimiento tramitado con número de expediente 17/242, que tiene por objeto la modificación de la ubicación de los usos dotacionales, trasladando el emplazamiento del uso deportivo hacia la esquina Este en la que está previsto el uso comercial, permutando ambos usos, conforme al documento redactado por el Arquitecto municipal denominado «Modificación núm. 2 del Plan Parcial de Ordenación del Sector P.I. 1 «Los Alberos». Paradas», en los términos que obra en el expediente de su razón, debidamente diligenciado por la Secretaría de la Entidad.

Segundo.—Dar cuenta al Consejo Consultivo de Andalucía del acuerdo adoptado, en el plazo de 15 días, en cumplimiento del artículo 10.2 del Reglamento Orgánico de dicho órgano, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Tercero.—Inscribir en el Registro Administrativo municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, del citado instrumento de planeamiento, dentro de la Sección de Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de planeamiento urbanístico.

Cuarto.—Disponer la remisión del presente acuerdo, junto con la documentación necesaria, al Registro Autonómico al ser necesaria la inscripción en el citado registro al darse la circunstancia establecida en el artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, pues se cumple la condición de que el mismo ha sido informado preceptivamente, aprobado o suscrito por cualquier órgano competente en materia de urbanismo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto.—Ordenar que, una vez depositado el instrumento de planeamiento en los Registros a que se hace mención en el párrafo anterior, se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación del acuerdo íntegro de la aprobación definitiva, y del articulado de las normas urbanísticas, entrando en vigor el instrumento de planeamiento una vez realizados dichos trámites y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sexto.—Disponer la publicación del documento en el portal de transparencia, en cumplimiento de las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Séptimo.—Remitir el documento definitivamente aprobado a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

Octavo.—Dar cuenta de lo resuelto al Encargado del Registro Administrativo Municipal y a la Secretaría General a los efectos de la inscripción y publicación del citado documento.

Noveno.—Notificar lo resuelto a los interesados haciéndoles constar que el presente acto agota la vía administrativa, así como los recursos que proceden contra el mismo.

NORMAS URBANÍSTICAS

1. *Artículo único.*

El articulado de las Ordenanzas reguladoras contenidas en el Plan Parcial de Ordenación del Sector P.I.1 «Los Alberos» queda plenamente vigente, con el tenor literal reproducido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fechas 25 de mayo de 2002 y 21 de abril de 2006 con motivo de las publicaciones de los acuerdos de aprobación definitivas de 8 de febrero de 2002 y 14 de marzo de 2006, sin sufrir alteración alguna con motivo de la presente modificación.

36W-2690

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Pleno celebrado en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 7 de marzo de 2019, se ha aprobado definitivamente el proyecto de actuación promovido por don Francisco Javier Moreno Calderón, a fin de construir una «nave para explotación semi-intensiva de animales caprinos», vinculada a un destino relacionado con fines ganaderos en un terreno de su propiedad situado en el polígono 36, parcela 87 de este término municipal, [terreno clasificado como suelo no urbanizable], con referencia catastral 41077A0360008700000, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que dice como sigue:

«2º. Dictamen exp. 1467/2018. Aprobación de proyecto de actuación n.º 1/2018 para la construcción en suelo no urbanizable de una nave destinada a la explotación semi-intensiva de animales caprinos.

Por la Presidencia se da cuenta del dictamen, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por la Comisión Informativa de Organización del Territorio y Expansión en sesión extraordinaria y urgente, que dice como sigue:

«2º. Exp. 1467/2018. Aprobación de proyecto de actuación n.º 1/2018 para la construcción en suelo no urbanizable de una nave destinada a la explotación semi-intensiva de animales caprinos.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo suscrita por la Alcaldía con fecha 5 de marzo de 2019, que dice como sigue:

«En relación con el expediente relativo a la aprobación del proyecto de actuación n.º 1/2018 para la construcción de una «nave para explotación semi-intensiva de animales caprinos» vinculada a un destino relacionado con fines ganaderos, en un terreno propiedad del solicitante situado en el polígono 36, parcela 87 de este término municipal, terreno clasificado como suelo no urbanizable, con referencia catastral 41077A0360008700000.

Considerando:

Que en fecha 19 de septiembre de 2018, don Francisco Javier Moreno Calderón, presentó solicitud con documentación técnica adjunta.

Que con fecha 17 de octubre de 2018, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Que en fecha 22 de octubre de 2018, se emitió Resolución de Alcaldía n.º 1.241 en la que se admitió a trámite el proyecto de actuación.

Que en fecha 22 de octubre de 2018, se sometió a información pública por plazo de veinte días dicho proyecto de actuación y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto; publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 256, de 5 de noviembre de 2018.

Que en fecha 4 de diciembre de 2018, se emitió informe por el Encargado del Registro General haciendo constar que no se han presentado alegaciones al expediente.

Que en fecha 4 de diciembre de 2018 y 5 de febrero de 2019 (por extravío del expediente en la Delegación), se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que fue remitido a este Ayuntamiento con carácter favorable con fecha 22 de febrero de 2019 (registro de entrada nº 1.484, de 26 de febrero de 2019).

Que se emite informe técnico en fecha 4 de marzo de 2019.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de la Técnico de Administración General de fecha 5 de marzo de 2019 se propone al Pleno la adopción del siguiente, acuerdo:

Primero. Aprobar el proyecto de actuación n.º 1/2018 presentado por don Francisco Javier Moreno Calderón, necesario y previo a la licencia de obras, para la construcción de una «nave para explotación semi-intensiva de animales caprinos» vinculada a un destino relacionado con fines ganaderos, en un terreno propiedad del solicitante situado en el Polígono 36, parcela 87 de este término municipal, terreno clasificado como suelo no urbanizable, con referencia catastral 41077A036000870000O, según lo preceptuado en informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de 4 de marzo de 2019 y condicionado a lo dispuesto en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente: expediente TIP/2019/000104, emitido en fecha 22 de febrero de 2019 en el que se destaca lo siguiente:

«2. En relación con el P.G.O.U.- Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de La Puebla de Cazalla:

- a) Los terrenos sobre los que se sitúa la actuación están clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural RA zona rural con vocación agrícola.
- b) La sección 4.ª de las NN.SS. regula las normas particulares por zonas y en concreto el artículo 184 trata sobre la zona rural con vocación agrícola, remitiendo para el cumplimiento de las condiciones de implantación, a la sección 3.ª de las NN.SS y a las normas generales del capítulo 4.º (regulación del suelo no urbanizable). El mismo artículo en su punto 1 indica que estos terrenos están ocupados en general por explotaciones agrícolas, «que el Plan considera que deben mantener este destino fundamental.»
- c) El artículo 161 de la sección 3.ª regula las construcciones agrícolas, considerando como tales, entre otros, a los «establos, cuadras, vaquerías y granjas vinculadas a una sola explotación que guarden una dependencia y proporción adecuada a los aprovechamientos de la finca y que no alberguen más de 250 cabezas de ganado bovino o equino, 1.000 cabezas de ganado caprino u ovino, 500 cerdos, 2.000 conejos o 10.000 aves.»
- d) En cuanto a las condiciones de implantación, deberá cumplir con las indicadas en dicho artículo 161 además de las normas generales establecidas en el artículo 175, habiendo sido analizadas en el apartado n.º 5 de este informe. Además, deberá cumplir con lo regulado en el artículo 161.2 a), según el cual «las construcciones deberán estar vinculadas a una explotación agraria, en funcionamiento y que cumpla con las condiciones de superficie mínima y otras que establezca la normativa de la administración agraria». Asimismo se debe cumplir con lo dispuesto en el punto 8 del artículo 175 en referencia a las condiciones que establezca la normativa general de edificación y específica de la actividad.
- e) El cerramiento de la parcela cumplirá lo dispuesto en el artículo 176 NN.SS.»

Segundo. La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración de 20 años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.4 LOUA.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía para prevenir los gastos a ejecutar en caso de incumplimiento así como de multa por infracciones se establece una cantidad del 10% sobre el importe de ejecución material de la edificación. Así mismo se establece la misma cantidad, 10% del importe de ejecución material, como compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable. todo ello independiente de las correspondiente tasas de licencia de obras.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación pretendida una «nave para explotación semi-intensiva de animales caprinos» en suelo no urbanizable, deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación; cuyo proyecto técnico, visado por el colegio profesional correspondiente, cumplirá lo establecido en los artículos 217, licencia en suelo no urbanizable; 210, condiciones generales de los proyectos técnicos; 175, condiciones generales de edificación; así como los mencionados 163 y 164 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Quinto. Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar el acuerdo al interesado a los efectos oportunos.»

Votación y dictamen: Visto todo lo anterior y tras deliberación de los señores Concejales, la Comisión Informativa de Organización del Territorio y Expansión, con la asistencia de siete de sus siete miembros de derecho, y por unanimidad (4 del Grupo municipal Izquierda Unida, 2 del Grupo municipal Socialista, y 1 del Grupo municipal Popular), dictamina favorablemente en todos sus términos la propuesta de la Alcaldía para aprobar el proyecto de actuación n.º 1/2018 presentado por don Francisco Javier Moreno Calderón, necesario y previo a la licencia de obras, para la construcción en terrenos propiedad del solicitante, clasificados como suelo no urbanizable, de una nave destinada a la explotación semi-intensiva de animales caprinos.»

Votación y acuerdo: Visto todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar en todos sus términos el dictamen anteriormente transcrito relativo a la aprobación del proyecto de actuación n.º 1/2018 tramitado a instancia de don Francisco Javier Moreno Calderón, con el siguiente resultado: unanimidad de los presentes (once de sus diecisiete miembros de derecho), con once votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales de Izquierda Unida (7), Socialista (3), y Partido Popular (1).»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En La Puebla de Cazalla a 8 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

LA PUEBLA DEL RÍO

Corrección de errores

Por resolución de Alcaldía número 312/2019, de fecha 8 de abril, se ha acordado la siguiente rectificación de las Bases que rigen la selección, mediante el sistema de oposición libre, de cuatro plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local:

En la Base octava proceso selectivo, apartado 8.1.2 donde dice «Para su realización se dispondrá de 3 horas como máximo» debe decir «Para su realización se dispondrá de 3 horas como mínimo».

En el Anexo I pruebas de aptitud física, apartado A.3 prueba de flexibilidad, las marcas mínimas exigidas para la superación de la prueba en la edad de 18 a 24 años será de 26.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 8 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-2633

LA PUEBLA DEL RÍO

Por resolución de Alcaldía número 310/2019, de fecha 4 de abril, se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento convocado para la constitución de Bolsas de empleo de personal funcionario interino, Asesor/a Jurídico/a y Informador/a-Animador/a adscritos al Programa del Centro de Información a la Mujer de La Puebla del Río.

En virtud de lo dispuesto en la Base quinta de la convocatoria se procede a la publicación de la citada relación provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web www.lapuebladelrio.es, significando que se abre plazo de tres días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

ANEXO I PUESTO ASESOR/A JURIDICO/A
ADMITIDOS:*Apellidos y nombre*

Ayllón Ruiz, María Nieves
 Barrientos Núñez, Alicia
 Escamilla Cózar, Mónica
 Estévez Campos, Elisabeth
 Forero Mogedas, María Dolores
 Franco Delgado, Rosario
 García Fernández, María Adauta
 García Márquez, Susana María
 Gómez García, Ana María
 Gómez Sierra, Carmen
 González Gómez, Inmaculada Concepción
 Hernández López, Amelia Inmaculada
 Hernández Ortega, Andrea
 López Rodríguez, Estrella
 Madueño Alba, María
 Medina Martín, Sara
 Muñoz Pérez, Elisabet
 Núñez Jódar, Carmen
 Pineda Iglesias, Eduardo
 Rivas Medina, María Noemí
 Rodríguez Guerrero, Rosario
 Salinas Recio, María del Carmen
 Sedeño Rojas, Pilar
 Segura Jiménez, María
 Silva Montufo, Ana
 Soriano Luque, Silvia

Nota.- No hay aspirantes al puesto de Asesor/a Jurídico/a excluidos.

ANEXO II PUESTO INFORMADOR/A – ANIMADOR/A
ADMITIDOS:*Apellidos y nombre*

Berraquero Parrado, María del Carmen
 Blanco González, Ángela
 Bravo Rodríguez, María Josefa
 Burgos Jiménez, M^a del Carmen
 Campos Maldonado, María del Mar
 Cobreros Rodríguez, Margarita
 Delgado Sánchez, Lydia
 Díaz Díaz, María Angeles
 Escacena Marchena, María Teresa
 Gallardo Gómez, Irene
 García Caraza, Gloria
 Gómez Cabello, María
 Hidalgo Fernández, Sonia
 Layosa Gómez, Miriam
 López Vargas, M^a de los Reyes
 Marchena Gordillo, Almudena

Apellidos y nombre

Nicolás Acosta, Isabel
 Paniagua Martínez, Laura
 Pérez Velázquez, Iris Olimpia
 Pinto Vega, M^a Angeles
 Rodríguez Jiménez, Marta
 Rubio Ponce, Marta
 Sánchez Gómez, Ana Isabel
 Trijueque Sayago, Silvia
 Vera Santana, Rebeca
 Villalobos Corona, Luz María
 Excluidos puesto Informador/a – Animador/a

*Apellidos y nombre**Causa de exclusión*

De la Rosa Acosta, Estefanía -No presenta justificante pago tasa.
 Salas Martínez, Carmen -No presenta justificante pago tasa.

En La Puebla del Río a 5 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-2586

LA PUEBLA DEL RÍO

Por Resolución de Alcaldía n.º 272/2.019, de fecha 29 de marzo, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y designación del Tribunal calificador en el procedimiento convocado para la selección de una plaza de funcionario interino, adscrito a la ZTS de La Puebla del Río conforme al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2018/2019 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y constitución de bolsa de empleo de Trabajador Social.

En virtud de lo dispuesto en las Bases cuarta y quinta de la convocatoria se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web www.lapuebladelrio.es.

Aprobación lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y composición del Tribunal Calificador en el proceso selectivo mediante el sistema de concurso, para nombramiento de funcionario interino, adscrito a la ZTS de La Puebla del Río conforme al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2018/2019 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y constitución de bolsa de empleo de Trabajador Social.

Expirado el pasado 21 de marzo el plazo de subsanación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de una plaza de funcionario interino, adscrito a la ZTS de La Puebla del Río conforme al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2018/2019 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y constitución de bolsa de empleo de Trabajador Social.

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria por Resolución de Alcaldía n.º 77/2.019 de fecha 25 de enero, y en virtud de lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria, en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que figuran en el Anexo I a la presente Resolución.

Segundo. De conformidad con la Base quinta de la convocatoria se designa el siguiente Tribunal Calificador:

—Presidente: Doña María del Carmen Campos Alcaide. Suplente: Funcionario de la Corporación en quien delegue.

—Primer Vocal: Doña Cristina Díaz Pariente. Suplente: Funcionario de la Corporación en quien delegue.

—Segundo Vocal: Doña Cristina de Benito Zorrero. Suplente: Funcionario de la Corporación en quien delegue.

—Tercer Vocal: Doña Francisca Gómez Durán. Suplente: Doña Natividad Cantarero Piñero. Ambas a propuesta de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

—Secretaria: Doña Margarita Garrido Rendón. Suplente: Funcionario de la Corporación en quien delegue.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web www.lapuebladelrio.es.

Cuarto. Significar que las sucesivas publicaciones del proceso selectivo se expondrán en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web www.lapuebladelrio.es.

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA TRABAJADOR/A SOCIAL ADMITIDOS

Apellidos y nombre

Agüera García, Cristina
 Aláez García, Silvia
 Albalá Pérez, María José
 Almansa López, Mirian
 Amores Sánchez, Carmen
 Arjona Muñoz, María
 Arribas Fernández, María Gabriela
 Baena Capilla, David
 Bellido Suárez, María del Rocío
 Benítez Caballo, Marta
 Blanco Gutiérrez, Sarai
 Burgos Jiménez, M^a del Carmen
 Campos Maldonado, María del Mar
 Campos Marín, María Dolores
 Cano Puerto, Patricia
 Cardero Romero, Rocío del Mar

Apellidos y nombre

Cobrerros Rodríguez, Margarita
Cordero Soler, Vanesa
Correa Sánchez, Marta
Cortes Gómez, Carmen
Debén Padilla, Alicia
Díaz Díaz, María Ángeles
Domínguez Daza, Francisca
Domínguez Franco, Soledad
Escacena Marchena, María Teresa
Espigares Cardoso, María Rocío
Fernández Vázquez, Noelia
Galán Hurtado, Monserrat
Gallardo Gómez, Irene
Gallardo Martín, Carmen
García Caraza, Gloria
García Colmena, Beatriz
García Elías, Juan Antonio
García Galocha, María Noemí
García Ortega, María del Carmen
García Sanabria, Alba
Garrido Batanero, Beatriz
Gelo Delgado, Rosario del Carmen
Gómez Cabello, María
Gómez Chacón, Marta
Gómez de Tejada Navarro, Noemí
Gómez Vázquez, Carmen María
González Alvarado, Mario
Gutiérrez Pérez, María Luisa
Gutiérrez Salvador, Francisco
Hernández De Santa Olalla Delgado, Sara María
Hernández Díaz, Susana
Hidalgo Fernández, Sonia
Hidalgo Romero, Marta
Higuera Calderón, M^a del Mar
Hoyos Barrera, Francisco Javier
Jaramillo López, Noemí
Lebrón Díaz, María de la Paz
López Cuesta, María del Carmen
López Fernández, Yolanda
López González, Eva
López Gutiérrez, María Reyes
López Lozano, Esther
López Muñoz, Alberto
López Noguero, Gloria
Maceda Bernardo, María José
Mahedero Santiago, Ángela
Marchena Gordillo, Almudena
Martín Bernáldez, María Lourdes
Martín Collado, Beatriz
Martín Gordillo, María Asunción
Martín Palomeque, Esperanza Macarena
Martínez Borrego, Rocío
Mayor Fernández, María Carmen
Miguel Cobo, Jesús
Muñiz Raggio, Eva
Muñoz González, Carmen María
Muñoz López, María Carmen
Muñoz Moreno, María
Muñoz Núñez, Carolina
Muñoz Vicente, Francisco Gabriel
Neto Baller, Tania
Nieblas Romo, Carmen
Ortiz Peragón, Mercedes
Páez Sánchez, María Ángeles
Pardo Garavito, Marta María
Paredes Laguna, Alicia
Parra Alvarez, María del Valle
Parreño Martín, María
Peralta Castro, Almudena
Pérez Chic, Susana
Pérez Cruz, Irene
Pérez Ordóñez, María Paz
Pérez Revuelta, Marta
Pérez Velázquez, Iris Olimpia
Piedra Gómez, Virtudes
Pinto Vega, M^a Ángeles

Apellidos y nombre

Ramos Rodríguez, Javier
 Rivas Jurado, Victoria
 Rodríguez Escobar, Noelia
 Rodríguez Jiménez, Marta
 Rosa Víctor, Sonia
 Ruíz Casas, Sofía
 Salas Martínez, Carmen
 Sánchez Armenteros, M^a del Mar
 Sánchez Sánchez, Virginia
 Templado De La Fuente, María Rosa
 Torres Rodríguez, María Estibaliz
 Trijueque Sayago, Silvia
 Valle Algarín, María Jesús
 Valle del Pozo, Marta
 Vargas Ramírez, Lara
 Vega Sánchez, Yoana
 Vera Santana, Rebeca
 Vicente Fernández, Leonor
 Villalba García, Encarnación
 Vizuete Castaño, Javier

EXCLUIDOS POR NO SUBSANAR EN PLAZO

Apellidos y nombre

De la Rosa Acosta, Estefanía
 León Contreras, Ana M^a

En La Puebla del Río a 29 de marzo de 2019.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

15W-2378

EL RUBIO

Resolución de Alcaldía núm. 59/2019, de fecha 14 de marzo, delegando la Presidencia de la Junta de Gobierno en la Primer Teniente de Alcalde, doña Mónica Fernández Caro.

Estando prevista la celebración de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno para el día de hoy, 14 de marzo de 2019, y no pudiendo asistir el Alcalde-Presidente que suscribe, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente vengo en resolver:

Primero: Delegar, en la Primera Teniente de Alcalde doña Mónica Fernández Caro, con DNI 14.621.364-B, la Presidencia de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno prevista para el día 14 de marzo de 2019, a las 17:30 horas.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos el día 14 de marzo de 2019, y notifíquese a la interesada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rubio a 25 de marzo de 2019.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

15W-2309

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación del proyecto para la limpieza de grandes colectores cuenca Colector Interceptor y subsectores 2, 3 SE-Norte, Sevilla. Expte. núm. 113/18.

- Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). Calle Escuelas Pías, n.º 1, 41003-Sevilla. Teléfonos: 955.477.517/319; Fax: 955.477.517; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
- Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa, https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=PqD551%2F9g2Grz3GQd5r6SQ%3D%3D, donde podrán descargarlos gratuitamente.
- Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.
- Dirección donde entregar las ofertas: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=PqD551%2F9g2Grz3GQd5r6SQ%3D%3D.
- Tipo de contrato: Servicios. CPV (Referencia de nomenclatura): 90400000-1. Servicios de alcantarillado.
- Procedimiento de licitación: Abierto.
- Denominación del contrato: Proyecto para la limpieza de grandes colectores cuenca Colector Interceptor y subsectores 2, 3 SE-Norte, Sevilla. Expte. núm. 113/18.
- Objeto del contrato: Limpieza extraordinaria de los colectores de la cuenca del Colector Interceptor y cuenca subsectores 2-3 de la cuenca Norte.

9. Lotes: Si, dos lotes. Los licitadores podrán ofertar a uno o dos lotes, e igualmente podrán resultar adjudicatarios de uno o de los dos lotes.
 10. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
 11. Presupuesto de licitación (sin IVA): 712.687,30 €. (Lote 1: 358.132,50 €; Lote 2: 354.554,80 €).
 12. Valor estimado del contrato (sin IVA): 819.590,40 euros.
 13. Plazo de ejecución: 8 meses.
 14. Garantías: Fianza provisional: 3% del presupuesto de licitación sin IVA del lote o lotes a que se oferte; fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.
 15. Principales condiciones de pago: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
 16. Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
 17. Criterios de adjudicación: Conforme a lo indicado en el apartado 22 del anexo 1 del PCAP.
 18. Régimen de admisión de variantes: No se admiten.
 19. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 15.00 horas del 15 de abril de 2019.
 20. Apertura de pliegos: El resultado de la apertura de las ofertas se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el momento que se produzca la apertura.
 21. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (DOUE): 5 de marzo de 2019.
- Sevilla a 18 de marzo de 2019.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

34W-2302-P

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL

Cumpliendo lo dispuesto en los arts. 48, 55 y 57 de nuestras Ordenanzas y art. 27 del Reglamento de la Junta de Gobierno, se convoca a nuestros asociados a junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Comunidad de Regantes (Presa de Peñaflores), el día 26 de abril próximo a las 10.00 horas en primera convocatoria o a las 11.00 horas en segunda, para adoptar los acuerdos procedentes respecto al siguiente:

Orden del día.

1. Lectura del acta anterior.
2. Examen y aprobación si procede de la Memoria general correspondiente al pasado año de 2018 que presentará la Junta de Gobierno.
3. Examen y aprobación si procede, de los gastos ocasionados en el ejercicio económico de 2018 y su cuenta de resultados que presentará la Junta de Gobierno.
4. Información de la Junta de Gobierno sobre próxima campaña de riegos y lectura de la normativa de riego aprobada.
5. Ruegos y preguntas.

Caso de no comparecer a las 10.00 horas número suficiente de regantes para poder tomar acuerdos válidos, se celebrará la reunión en el mismo lugar y a las 11.00 horas, con igual orden del día, siendo entonces válidos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de asistentes.

Palma del Río a 7 de marzo de 2019.—El Presidente, Enrique González López.

34W-2552-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es